

**VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL  
“VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO” PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE  
PENAL INTERNACIONAL**

**(2024)**

**SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES IX**

**SITUACIÓN EN EL SITIO DE ABISUMEIDO  
(TAKEO MAHANA MOTU)**

**EN EL CASO DE  
LA FISCALÍA v. GEERT VAN DER WEYDEN Y BERINGARIO TROMPETA**

**MEMORIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS VÍCTIMAS**



## I. TABLA DE CONTENIDOS

I. TABLA DE CONTENIDOS.....	I
II. LISTA DE ABREVIATURAS .....	IV
III. ÍNDICE DE AUTORIDADES .....	V
IV. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS .....	XI
V. CUESTIONES A ABORDAR.....	XIII
VI. RESUMEN DE ARGUMENTOS.....	XIV
VII. ARGUMENTOS.....	1
<b>A. ESTÁNDAR DE PRUEBA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61(7) DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL .....</b>	<b>1</b>
<b>B. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE CARGOS ES LEGÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68(3) DEL ESTATUTO DE ROMA .....</b>	<b>1</b>
<b>C. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD .....</b>	<b>2</b>
<b>1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que satisfacen los elementos contextuales de los Crímenes de Lesa Humanidad .....</b>	<b>2</b>
i) Existieron ataques en contra de la población civil Daruhua Inika Manu en virtud de una política organizacional implementada por Trompetero de Minas y Caminos S.C.A .....	3
ii) Los ataques contra la población civil de los Daruhua Inika Manu fueron sistemáticos y generalizados .....	5
iii) Las conductas comandadas por Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta tienen un nexo con los ataques dirigidos contra los Daruoha Inika Manu .....	6
iv) Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta eran conscientes de los ataques sistemáticos y generalizados dirigidos en contra de los Daruhua Inika Manu.....	7
<b>2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Berengario Trompeta cometió el crimen de traslado forzoso de los Daruhua Inika Manu .....</b>	<b>8</b>
i) Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Beringario Trompeta trasladó por la fuerza, sin motivos autorizados por el Derecho Internacional, a los Daruhua Inika Manu fuera del Sitio de Abisumeido .....	9
ii) Los Daruhua Inika Manu estaban presentes legítimamente en el Sitio de Abisumeido y Beringario Trompeta estaba consciente de las circunstancias de hecho que determinaban dicha legitimidad .....	10
iii) Beringario Trompeta tenía conocimiento de que su conducta era parte de los ataques y tuvo la intención de que su conducta fuera parte de dichos ataques.....	11
<b>3. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Geert van der Weyden cometió el CLH de otros actos inhumanos.....</b>	<b>11</b>
i) Weyden causó, mediante actos inhumanos, grandes sufrimientos y atentados graves contra la integridad física y mental de los Daruhua Inika Manu con un carácter similar a cualquier otro de los actos referidos en el párrafo del Artículo 7(1) del Estatuto .....	12

ii) Weyden fue consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto inhumano de sus acciones..... 13

**D. SE ACTUALIZA EL CLH DE OTROS ACTOS INHUMANOS COMETIDOS POR BERIGNARIO TROMPETA Y, POR ELLO, SE DEBE LEVANTAR LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE CARGOS PARA QUE LA FISCALÍA RECONFIGURE LOS MISMOS..... 13**

1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Beringario Trompeta cometió el CLH de actos inhumanos ..... 13
2. Trompeta causó, mediante actos inhumanos, grandes sufrimientos y atentó gravemente contra la integridad física y mental de los Daruhua Inika Manu con un carácter similar a cualquier otro de los actos referidos en el párrafo del Artículo 7(1) del Estatuto ..... 14
3. Trompeta fue consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto..... 15
4. De conformidad con el artículo 61(7)(c) del Estatuto de Roma, se solicita a la Fiscalía levantar la audiencia de confirmación de cargos para añadir el CLH de actos inhumanos para Beringario Trompeta ..... 15

**E. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE SE SATISFACEN LOS ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES DE GUERRA . 17**

1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que satisfacen los elementos contextuales de los Crímenes de Guerra. .... 17
  - i) En el Sitio de Abisumeido había presencia de GAOS conformados por TMyC y RPPC..... 17
  - ii) El conflicto dentro del Sitio de Abisumeido alcanzó el nivel de intensidad requerido ..... 19
  - iii) Las conductas de Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta tienen un nexo con el conflicto armado ..... 20
  - iv) Beringario Trompeta y Geert Van der Weyden estaban conscientes de la existencia de un conflicto armado ..... 21
2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Gert van der Weyden cometió el crimen de guerra de destrucción de edificios religiosos ..... 22
  - i) Geert van der Weyden dirigió un ataque..... 22
  - ii) El ataque fue dirigido contra la Cueva de Absiumedio, dedicada a la religión, y esta no era un objetivo militar..... 23
  - iii) Weyden fue consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado ..... 24
3. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Beringario Trompeta cometió el crimen de guerra de uso de veneno o armas envenenadas ..... 25
  - i) Beringario Trompeta empleó una sustancia que, al usarse, liberó otra sustancia que causó daños graves para la salud por sus propiedades tóxicas en el curso normal de los acontecimientos ..... 25
  - ii) Berignario Trompeta fue consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto armado ..... 26

**F. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE GEERT VAN DER WEYDEN ES RESPONSABLE BAJO EL ARTÍCULO 28(a) DEL ESTATUTO DE ROMA EN LA MODALIDAD DE JEFES Y OTROS SUPERIORES JERÁRQUICOS POR EL CRÍMEN DE GUERRA DE DESTRUCCIÓN DE EDIFIIOS RELIGIOSOS..... 27**

1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Geert van der Weyden actúa efectivamente como jefe militar .....	27
2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que los crímenes se cometieron bajo el mando o control efectivo de Geert van der Weyden.....	28
3. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Geert van der Weyden sabía o debió haber sabido de la comisión de crímenes competencia de la Corte bajo su mando.....	29
4. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Geert van der Weyden incumplió con su deber de prevenir, reprimir y hacer del conocimiento a las autoridades competentes sobre la comisión de crímenes cometidos bajo su mando y control efectivo .....	30
<b>G. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES CON MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE BERINGARIO TROMPETA ES RESPONSABLE BAJO EL ARTÍCULO 25(3)(a) DEL ESTATUTO DE ROMA EN LA MODALIDAD DE AUTORÍA INMEDIATA POR EL CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EL CRÍMEN D GUERRA DE USO DE ARMAS ENVENENADAS .....</b>	<b>31</b>
1. Beringario trompeta llevó a cabo los elementos objetivos de los crímenes.....	31
2. Beringario Trompeta cumple con los elementos subjetivos de los crímenes .....	32
<b>H. EL USO DE LA DECLARACIÓN DE LA FIGURA DE USO LIMITADO CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 54(3)(d) DEL ESTATUTO DE ROMA VULNERA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS .....</b>	<b>33</b>
<b>VIII. PETITORIOS .....</b>	<b>XV</b>
<b>IX. REFERENCIAS.....</b>	<b>XVI</b>

## II. LISTA DE ABREVIATURAS

CONCEPTO	ABREVIATURA
Comité Internacional de la Cruz Roja	CICR
Conflicto Armado no Internacional	CANI
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CoIDH
Corte Penal Internacional	CPI
Crímenes de Lesa Humanidad	CLH
Derecho Internacional Humanitario	DIH
Declaración de Uso Limitado	DUL
Elementos de los Crímenes	EC
Estatuto de la Corte Penal Internacional	ECPI
Grupo Armado Organizado	GAO
Reglas de Procedimiento y Prueba	RPP
Rondas Pingüinistas de Protección Cultural	RPPC
Tribunal Internacional para Ruanda	TPIR
Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia	TPIY
Trompetero de Minas y Caminos S.C.A	TMyC

### III. ÍNDICE DE AUTORIDADES

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, 1144 UNTS 123, entrada en vigor 18 de julio de 1978
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969, 1155 U.N.T.S. 331
- Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, 10 de octubre 1980, Entrada en vigor en diciembre de 1983
- Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on their Destruction, 3 de diciembre 1997, entrada en vigor 1 de marzo 1999, preámbulo., párr 16
- Declaración de San Petersburgo, 29 de noviembre de 1868, entrada en vigor 11 de diciembre de 1868,
- Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, entrada en vigor en 2010.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1 de Julio de 2002, U. N. T. S. No. 38544 artículo 61(7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1966, UNTS 14668 , Entrada en vigor 23 de marzo de 1976
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978
- Reglas de Procedimiento y Prueba, 10 septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3 y Corr. 1, entrada en vigor en 2013, regla 85

#### JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES

##### Corte Penal Internacional

- Corte Penal Internacional, *Situación en Kenya, Decisión de Autorización de Investigación*, Sala de Cuestiones Preliminares, 31 de Marzo de 2010, No. ICC-01/09-19
- Corte Penal Internacional, *Situation in the people's Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the

- Union of Myanmar, Sala de Cuestiones Preliminares III, 14 de noviembre de 2019, No. ICC-01/19
- Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, Decision on the confirmation of charges, Sala de Cuestiones Preliminares, 16 de diciembre de 2011, ICC-01/04-01/10
  - Corte Penal Internacional, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Trial Chamber III, 21 de marzo 2016, No. ICC-01/05-01/08
  - Corte Penal Internacional, *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda, Pre-Trial Chamber II, 9 June 2014, ICC-01/04-02/06
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, Corrigendum of the Decision on the Confirmation of Charges, Sala de Cuestiones Preliminares I, 7 de marzo de 2011, No. ICC-02/05-03/09
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence, Trial Chamber VII, 27 de septiembre de 2016, ICC-01/12-01/15
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Sala de Cuestiones Preliminares I, 24 de marzo de 2016, No. ICC-01/12-01/15
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Trial Judgment, Trial Chamber X, 26 de junio de 2024, ICC-01/12-01/18
  - Corte Penal Internacional, *The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de Cuestiones Preliminares I, 22 de mayo 2018, No. ICC-01/12-01/18
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahomud*, Corrected Version of Décision relative à la confirmation des charges portées contre Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Ayala de Cuestiones Preliminares I, 13 de noviembre 2019, No. ICC-01/12-01/18
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona*, Corrected version of Decision on the confirmation of charges against Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona, Sala de Juicio, 28 de junio de 2021, No. ICC-01/14-01/18
  - Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgement, Sala de Juicio IX, 4 de Febrero de 2021, No. ICC-02/04-01/15

- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigui Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, Sala de Cuestiones Preliminares II, 3 de enero de 2012, No. ICC.01/09-02/11
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case, Sala de cuestiones Preliminares I, 13 de mayo 2008, No. ICC-01/04-01/07
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of charges, 30 de septiembre 2008 , ICC-01/04-01/07
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 de marzo de 2014, No. ICC-01/04-01/07
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean Pierre Bemba Gombo, Sala de Cuestiones Preliminares II, 15 de junio de 2009
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo, Sala de Cuestiones Preliminares I, 12 de junio de 2014, No.: ICC-02/11-01/11
- Corte Penal Internacional, *The prosecutor v. Thomas Lubanga Dylio*, *Decision on the confirmation of charges*, Pre- Trial chamber I, 29 de enero de 2007 ICC-01/04-01/
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dylio*, Decision on the requests of the Prosecutor and the Defence for suspensive effect on the appeals against Trial Chamber I's Decision on Victims Participation of 18 January 2008, Sala de Apelación, 22 de mayo de 2008, ICC-01/04-01/06 OA9 OA10
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dylio*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Sala de Cuestiones Preliminares I, 14 de marzo de 2012, No. ICC-01/04-01/06
- Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Judgement, Trial chamber- VI, 8 July 2019, IICC-01/04-02/06

### **Corte Internacional de Justicia**

- Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007

## **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 13
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de Septiembre de 2015. Serie C No. 299
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio 2005, Serie C. No. 125.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Mayagan (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de Agosto de 2001. Serie C. No. 79
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de Noviembre de 2013. Serie C No, 207
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Saramaka People v Suriname*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 172
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidad Moiwana Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C. No. 124

## **Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Comisión Africana de Derechos Humanos V. Kenya. Juicio y reparaciones, 23 de junio 2022, Application No. 006/2012

## **Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *The Prosecutor v. Georges Anderson Rutaganda*, Judgement and Sentence, Sala de Juicio I, 6 de diciembre de 1999, No. ICTR-96-3-T
- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *The Prosecutor v. Ignace Bagilishema*, Appeal Judgement, 3 July 2002, Case No. ICTR-95-1A

- Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *The Prosecutor v. Jean- Paul Akayesu*, Trial Judgment, Trial Chamber, 2 September 1998 No. ICTR-96-4-T

### **Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia**

- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Simić* et al., 17 de octubre 2003, IT-95-9-T párr. 125–126; (INC 52)
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Vujadin Pupovic* et al, Judgement, Sala de Apelaciones, 30 de enero de 2015, No. IT-05-88-A
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Appeals Judgement, Sala de Apelaciones, 15 de julio de 1999, No- IT-94-1-A
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and judgement, Sala de Juicio, 7 de mayo de 1997, No. IT-94-1-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Trial Judgement, Sala de Primera Instancia, 31 de julio de 2003, No. IT-97-24-T,
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Judgment, Sala de Apelación, 22 March 2006, No. IT-97-24-A
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Goran Jelisić*, Judgement, Sala de Juicio, 14 de diciembre 1999, Case No. IT-95-10-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac*, et al, Judgement, Sala de Juicio, 22 de febrero de 2001, No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Slobodan Milosevic*, Decision on motion for judgement of Acquital, Trial Chamber, 16 June 2004, No. IT-02-54-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Slobodan Milosevic*, Decision on motion for judgement of Acquital, Trial Chamber, 16 June 2004, No. IT-02-54-T,
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, Judgement, Sala de juicio, 15 de marzo 2002, IT-97-25-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Radislav Krstic*, Judgement, Sala de Juicio, 2 de agosto 2001, IT-93-33-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Blagoje Simić* et al, Trial Judgement, Sala de Juicio, 17 de octubre 2003, IT-95-9-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Mladen Naletilic and Malden Martinovic*, Judgement, Sala de Juicio, 31 de marzo 2003, IT-98-34-T

- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Mile Mrksick et al*, Judgement, Sala de Juicio II, 27 de septiembre de 2007; No. IT-95-13/1-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Strugar*, Judgment, Trial Chamber, 31 de enero de 2005, IT-01-42-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *The Prosecutor v. Zoran Kupreskic et al*, Trial Judgment, Sala de Juicio, 14 de enero del 2000, Case No. IT-95-16-T
- Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia, *The Prosecutor v. Zejnil Delalić et al*, Appeal Judgement, 20 February 2001, Case No. IT-96-21-A

### **Sala Especial de Kosovo**

- Sala Especial de Kosovo, *The Prosecutor v. Hashim Thaçi, Kadri Veseli, Rexhep Selimi, and Jakup Krasniqi*, Decision on Thaçi Defence Motion Regarding Prosecution Agreements on Statement of Limited Use, Panel de Juicio II, 05 april 2023

### **Sistema de Naciones Unidas**

- Convención de La Haya Para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 14 de mayo de 1954, UNTS 3611, Entrada en vigor 7 de agosto 1956
- Segundo Protocolo de la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 26 de marzo 1999, UNTS 3511, Entrada en vigor 9 de marzo de 2004

### **OTROS**

- Conferencia de la Haya de 1899, Convención II de la Haya de 1899 Relativa a las Leyes y usos de la Guerra Terrestre y Reglamento Anexo, 1899
- Tribunal Especial para Crímenes Graves de la RDTL, *Prosecutor v. Joao Sarmiento*, Decision on the defense motion for the Court to order the Public Prosecutor to amend the indictment., 16 de julio 2003, No. 18/2001

#### IV. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS

El Estado de Takeo Mahana Motu, ubicado dentro del círculo polar antártico, cuyo sistema de gobierno es centralizado a partir de 1950, se encuentra presidido por Eufrasia Barroco, electa en noviembre de 2022; el gobierno de dicho Estado consulta sus decisiones más importantes por medio de una figura de referéndum.

Dentro de Takeo Mahana Motu se encuentra asentada una comunidad indígena denominada Daruhoa Inika Manu, conformada por más de 2,500 personas que gozan de estatus de protegido; esta comunidad se mantiene al margen de la sociedad, pues dentro de la Constitución local se garantiza su autodeterminación y gozan de independencia en su forma de gobierno civil y religiosa.

Asimismo, la comunidad de los Daruhoa Inika Manu considera que todo contacto con el exterior es dañino para sus valores espirituales y el espacio dentro del cual habitan, pues poseen conexiones espirituales con la naturaleza, en especial con un pingüino de color púrpura volador, el cual posee una conexión con la cueva sagrada ubicada en la zona de Abisumeido, pues en ella incuba sus huevos y se practican ritos tradicionales relacionados con ellos; dicho pingüino se conoce como Inika Manu.

En diciembre de 2021, el geólogo Beringario Trompeta se interesó en las maravillas de la zona, por lo que solicitó que se le permitiera explorar a fondo el sitio de Abisumeido; dicha solicitud siguió un proceso de decisión realizado por los Daruhoa Inika Manu, finalmente dicho permiso le fue concedido a Beringario Trompeta y, ante ello, creó Trompetero de Minas y Caminos S.C.A.

Durante el primer año posterior a la concesión se respetaron las zonas indígenas y a los pingüinos, sin embargo, a finales del año 2022, ante la crisis financiera que sacudió a Takeo Mahana Motu y la declaración de un Estado de Emergencia Económica, el fondo de inversión Gideon Van Mijnen B.V, liderado por Geert Van Der Weyden, presentó una oferta pública de adquisición de Trompetero Minas y Caminos S.C.A; tras su aceptación, se iniciaron negociaciones con el Estado para la explotación de minerales en la cueva sagrada con el objetivo de impulsar la economía local y con la condición de respetar la integridad del pingüino volador, así como las tradiciones y ritos del pueblo; la empresa Trompetero de Minas y Caminos S.C.A quedó a cargo de Geert Van der Weyden, y Beringario Trompeta pasó a ser parte del Consejo de Administración de la empresa.

Sin embargo, se realizaron experimentos con los pingüinos, lo cual provocó que emergiera un grupo protector de los mismos llamado Rondas Pinguinistas de Protección Cultural, y dio puta a un

conflicto armado entre Trompetero de Minas y Caminos S.C.A y las Rondas Pingüinistas de Protección Cultural.

Durante los enfrentamientos murieron más de 800 personas indígenas bajo la autoridad delegada a Pien Pimpetje, quien manifestó que se trataban de combatientes miembros de las Rondas Pingüinistas dada su apariencia indígena, sin embargo, se verificó que 557 de estas personas, no formaban parte de dicho grupo.

Finalmente, se le concedió a Beringario Trompeta iniciar operativos para desplazar al pueblo indígena, a través del cual se vertieron toxinas al agua que emanaba del Sitio de Abisumeido y cuyo resultado fue el envenenamiento de aguas sagradas de la comunidad, lo cual provocó el traslado forzoso de la población indígena y consecuencias psicológicas en aquellos que se trasladaron.

## V. CUESTIONES A ABORDAR

- I. Esta Representación de las víctimas dará a conocer su legitimidad para la participación en el presente caso.
- II. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se satisfacen los elementos contextuales de los Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra que se imputan a Geert Van Der Weyden
- III. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se satisfacen los elementos del crimen de guerra de destrucción de edificios, religiosos y monumentos históricos que se imputan a Geert van der Weyden
- IV. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se satisfacen los elementos del crimen de la humanidad de traslado forzoso de la población que se imputa a Beringario Trompeta
- V. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se satisfacen los elementos del crimen de guerra de uso de veneno o armas envenenadas que se le imputa a Beringario Trompeta
- VI. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Gert van der Weyden es responsable bajo el artículo 28 del Estatuto de Roma, sobre responsabilidad de jefes y otros superiores jerárquicos
- VII. Esta Representación de las víctimas sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Beringario Trompeta es responsable bajo el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma sobre autoría mediata
- VIII. Las implicaciones respecto a la aplicación de la Figura de Uso Limitado por parte de la Fiscalía a Beringario Trompeta
- IX. Inclusión de un nuevo cargo bajo el artículo 7(1)(k) sobre otros actos inhumanos contra Beringario Trompeta

## **VI. RESUMEN DE ARGUMENTOS**

1. La Corte deberá tener como reconocida y legitimada la participación de la Representación Legal de Víctimas en el proceso.
2. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que los hechos ocurridos en el sitio de Abisumeido son parte de un ataque sistemático y generalizado dirigido contra una población civil en virtud de que se constituyan crímenes de lesa humanidad.
3. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para ordenar a la Fiscalía levantar la audiencia de confirmación de cargos y en consecuencia incluir un nuevo cargo.
4. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se constituye un Conflicto Armado No Internacional en el sitio de Abisumeido
5. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se satisfacen los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad de superior jerárquico por los actos cometidos por Geert Van der Weyden.
6. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se configuran los elementos objetivos y subjetivos de la autoría directa de Beringario Trompeta por los hechos ocurridos en el sitio de Abisumeido.
7. La Corte deberá declarar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el acuerdo de uso limitado proporcionado por la Fiscalía vulneraría los derechos de las víctimas.

## VII. ARGUMENTOS

### A. ESTÁNDAR DE PRUEBA APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61(7) DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

En la presente etapa, la Sala de Cuestiones Preliminares IX, deberá encontrar que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer en la comisión de los crímenes abordados y la culpabilidad de los acusados.<sup>1</sup> La Corte Penal Internacional (en adelante, CPI o Corte) deberá requerir que la Fiscalía ofrezca pruebas concretas y tangibles, las cuales deberán entenderse como materiales y bien construidas, no incertezas.<sup>2</sup>

Lo anterior, con el propósito de encomendar a juicio a las personas a las cuales se les han presentado cargos y asegurar que sean más allá de mera teoría o sospecha,<sup>3</sup> para garantizar que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no queden impunes y que sean sometidos a la acción de la justicia,<sup>4</sup> la Corte determinará si se está completamente satisfecha con las alegaciones de la Fiscalía y su suficiencia sólida para llevar a cabo un juicio.

### B. LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE CARGOS ES LEGÍTIMA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68(3) DEL ESTATUTO DE ROMA

El artículo 68(3) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, ER o ECPI), establece la posibilidad de que las víctimas presenten opiniones y observaciones en distintas fases del juicio si sus intereses personales se ven afectados.<sup>5</sup>

En ese sentido, se establece que son víctimas aquellas que hayan sufrido un daño como consecuencia

---

<sup>1</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1 de Julio de 2002, U. N. T. S. No. 38544 artículo 61(7) (En adelante ECPI).

<sup>2</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean Pierre Bemba Gombo, Sala de Cuestiones Preliminares II, 15 de junio de 2009, No. ICC-01/05-01/08. párr. 29 (En adelante, CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute).

<sup>3</sup> CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi, Sala de Cuestiones Preliminares I, 24 de marzo de 2016, No. ICC-01/12-01/15, párr. 15 (En adelante, CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Decision on the confirmation of charges against Ahmad Al Faqi Al Mahdi); CPI, *The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, Corrigendum of the Decision on the Confirmation of Charges, Sala de Cuestiones Preliminares I, 7 de marzo de 2011, No. ICC-02/05-03/09, párr. 31; Corte IDH. *Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr 270

<sup>4</sup> ECPI, Preámbulo.

<sup>5</sup> ECPI, art.68(3)

de la comisión de algún crimen de la Competencia de la Corte, concediendo un papel autónomo e independiente, en la medida de que sus intereses personales se vean afectados.<sup>6</sup>

Es por ello que la participación de las víctimas tiene como objetivo el ejercer su derecho inalienable de conocer la verdad<sup>7</sup>, determinar los hechos, e identificar a los responsables así como su responsabilidad.<sup>8</sup>

En el presente caso, de conformidad con la Decisión que establecen los principios del procedimiento de registro de víctimas, dictada el 20 de Mayo de 2024 por la Sala de Cuestiones Preliminares IX, las víctimas pueden tener una participación activa en la presente audiencia de confirmación de cargos.<sup>9</sup>

Por lo tanto, en virtud de dicha decisión y de los derechos conferidos a las víctimas, esta RLV tiene legitimidad para participar en la presente etapa de juicio ante la CPI por los hechos ocurridos en el sitio de Abisumeido.

### **C. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD**

De conformidad con el ECPI, los Crímenes de Lesa Humanidad (en adelante, CLH) y los Crímenes de Guerra exigen la presencia de elementos contextuales,<sup>10</sup> los cuales se configuran en el presente caso.

#### **1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que satisfacen los elementos contextuales de los Crímenes de Lesa Humanidad**

Como lo establece el ER en su artículo 7 y los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma (en adelante, EC), para que exista un CLH, debe cometerse (i) un ataque dirigido contra una población civil en virtud de una política estatal u organizacional; (ii) de forma sistemática y/o generalizada; (iii)

---

<sup>6</sup> Reglas de Procedimiento y Prueba, 10 septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3 y Corr. 1, entrada en vigor en 2013, regla 85 (En adelante RPP); CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the requests of the Prosecutor and the Defence for suspensive effect on the appeals against Trial Chamber I's Decision on Victims Participation of 18 January 2008, Sala de Apelación, 22 de mayo de 2008, ICC-01/04-01/06 OA9 OA10, párr. 34.

<sup>7</sup> CoIDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de Septiembre de 2015. Serie C No. 299. párr. 265

<sup>8</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Set of Procedural Rights Attached to Procedural Status of Victim at the Pre-Trial Stage of the Case, Sala de cuestiones Preliminares I, 13 de mayo 2008, No. ICC-01/04-01/07, párr. 32.

<sup>9</sup> Hechos del caso, párr. 60

<sup>10</sup> ECPI, arts. 7 y 8

relacionados con las conductas del sospechoso y; (iv) con conocimiento de dicho ataque.<sup>11</sup> Dichos elementos son comunes a todos los CLH particulares.

i) Existieron ataques en contra de la población civil Daruhwa Inika Manu en virtud de una política organizacional implementada por Trompetero de Minas y Caminos S.C.A

Un ataque es un curso de conductas que involucran la múltiple comisión de actos enumerados en el artículo 7 del ER,<sup>12</sup> dirigidos contra la población civil,<sup>13</sup> los cuales forman parte de una campaña u operación,<sup>14</sup> este ataque no se traduce necesariamente en un ataque militar.<sup>15</sup>

Por otro lado, la población civil son todas aquellas personas que no forman parte de grupos o fuerzas armadas,<sup>16</sup> así como cualquier persona que no sea combatiente,<sup>17</sup> por lo tanto, la población civil no constituye un grupo seleccionado aleatoriamente, sino que incluye a todas las personas sin importar nacionalidad, etnicidad o rasgos en común.<sup>18</sup>

En lo que respecta a política organizacional, se entiende como aquellos ataques implementados por grupos en un territorio específico, y que posean la habilidad de atacar a la población civil,<sup>19</sup> estos

---

<sup>11</sup> CPI, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgment, Sala de Juicio VI, 8 de Julio del 2019, No. ICC-01/04-02/06, párr 661 (en adelante CPI, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgment); TPIY, *Prosecutor v. Vujadin Pupovic et al*, Judgment, Sala de Apelaciones, 30 de enero de 2015, No. IT-05-88-A, párr. 577; TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Appeals Judgment, Sala de Apelaciones, 15 de julio de 1999, No- IT-94-1-A, párr. 248. (En adelante, TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Appeals Judgment)

<sup>12</sup>CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Trial Judgment, Trial Chamber X, 26 de junio de 2024, ICC-01/12-01/18, párr 1108 (En adelante, CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Trial Judgment) ; TPIR *The Prosecutor v. Jean- Paul Akayesu*, Trial Judgment, Sala de Juicio, 2 de septiembre 1998 No. ICTR-96-4-T, párr. 581. (En adelante, TPIR, *The Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu*, Trial Judgment)

<sup>13</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, Sala de Cuestiones Preliminares, 7 de marzo de 2014, No. ICC-01/04-01/07, párr. 1110 (CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgment pursuant to article 74 of the Statute)

<sup>14</sup> CPI, *Situación en Kenya*, Decisión de Autorización de Investigación, Sala de Cuestiones Preliminares, 31 de Marzo de 2010, No. ICC-01/09-19 párr 80

<sup>15</sup> TIPY, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Trial Judgment, Sala de Primera Instancia, 31 de julio de 2003, No. IT-97-24-T, párr. 623 (En adelante, TIPY, *Prosecutor v. Milomir Stakic*, Trial Judgment)

<sup>16</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgment pursuant to article 74 of the Statute, párr.7

<sup>17</sup> CPI, *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, Decision on the confirmation of charges, Sala de Cuestiones Preliminares, 16 de diciembre de 2011, ICC-01/04-01/10, párr. 148

<sup>18</sup> ICC, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Sala de Juicio III, 21 de marzo 2016, No. ICC-01/05-01/08. Párr 155 (En adelante CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute); CPI, *Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgment, párr. 667.

<sup>19</sup> ECPI, artículo 7(2); Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, entrada en vigor en 2010. art. 7(3); CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr 81.

grupos no necesitan una naturaleza formal, basta que sean capaces de realizar actos que violenten derechos y valores humanos.<sup>20</sup>

Dicha política tiene lugar cuando existe un tipo de plan preconcebido,<sup>21</sup> que se pueda inferir a partir de factores como (i) un patrón recurrente de violencia; (ii) la coordinación, preparativos o movilización de la organización; (iii) uso de recursos públicos o privados; (iv) la participación de fuerzas organizacionales; (v) declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles a la organización; (vi) una motivación subyacente;<sup>22</sup> (vii) la participación de autoridades o militares de alto nivel; y (viii) el empleo de recursos financieros, militares u de otro tipo que tengan como objetivo atacar a una población civil.<sup>23</sup>

En el presente caso, Trompetero de Minas y Caminos S.C.A (en adelante, TMyC) a través de su seguridad privada, junto con el Clan del Cabo, grupo paramilitar local dedicado al tráfico de drogas, incorporado como empleado y brazo armado de TMyC,<sup>24</sup> y las fuerzas armadas del Estado, conformaron un solo grupo criminal que realizó una serie de ataques contra civiles pertenecientes a la comunidad indígena de los Daruhwa Inika Manu.<sup>25</sup>

Estos ataques realizados por TMyC, consistieron en una planeación de conductas recurrentes que perseguían objetivos de dañar a la población indígena, los cuales se enfocaban, principalmente, en intimidar a dicha comunidad; es importante mencionar que TMyC tenía capacidad suficiente para sostener los enfrentamientos, puesto que fue quien inició los mismos y, posteriormente, se apoyó y fortaleció de recursos públicos y privados, al recibir armamentos por parte del Gobierno y de “stakeholders”, consistentes en transferencias de equipos y personal militar del Ejército del Estado a TMyC.<sup>26</sup>

Los ataques consistieron en experimentaciones severas con los pingüinos sagrados del Sitio de Abisumeido y, también en muertes que resultaron de una incorrecta distinción de la población

---

<sup>20</sup> CPI, *The Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigui Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, Sala de Cuestiones Preliminares II, 3 de enero de 2012, No. ICC.01/09-02/11, párr. 112.

<sup>21</sup> TPIR, *The Prosecutor v. Georges Anderson Rutaganda*, Judgement and Sentence, Sala de Juicio I, 6 de diciembre de 1999, No. ICTR-96-3-T, párr. 69.

<sup>22</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant" Article 74 of the Statute, párr. 160

<sup>23</sup> CPI, *The Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo, Sala de Cuestiones Preliminares I, 12 de junio de 2014, No.: ICC-02/11-01/11, párr. 215; TPIY, *Prosecutor v. Goran Jelisić*, Judgement, Sala de Juicio, 14 de diciembre 1999, Case No. IT-95-10-T, párr. 53

<sup>24</sup> Hechos del caso, párr. 34.

<sup>25</sup> Hechos del caso, párr. 35.

<sup>26</sup> Hechos del caso, párr. 34 y 35

indígena de Las Rondas Pingüinistas de Protección Cultural (en adelante, RPPC) en las hostilidades, así como en el envenenamiento del agua de la cueva sagrada que resultó en el desplazamiento forzado de la comunidad, lo cual implicó un daño psicológico severo.<sup>27</sup>

Derivado de ello, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que TMyC cometió ataques en virtud de una política organizacional en contra de los Daruhua Inika Manu.

ii) Los ataques contra la población civil de los Daruhua Inika Manu fueron sistemáticos y generalizados

El término sistemático de un ataque ha sido interpretado como un patrón regular o plan metódico,<sup>28</sup> basado en una política común,<sup>29</sup> materializada en un sentido de repetición no accidental;<sup>30</sup> en cambio, el término generalizado tiene una connotación cuantitativa que se refiere a la escala del ataque o a un número grande de víctimas,<sup>31</sup> los cuales pueden realizarse colectivamente con una intensidad considerable y ejecutados en una pequeña área geográfica.<sup>32</sup>

En el presente caso, de octubre a diciembre de 2023, hubieron enfrentamientos recurrentes entre las RPPC y el grupo criminal TMyC, los cuales surgieron a partir del descontento e indignación por parte de la comunidad indígena en virtud de la experimentación con los pingüinos sagrados de su territorio; estos enfrentamientos tenían un modus operandi que radicó en atacar y perseguir específicamente a personas indígenas.<sup>33</sup>

Los ataques constantes entre TMyC y las RPPC culminaron en el planteamiento de una solución definitiva encomendada por el gobierno a Geert van Der Weyden (en adelante, Weyden) y, posteriormente, cedido a Beringario Trompeta (en adelante, Trompeta); esta operación consistió en

---

<sup>27</sup> Hechos del caso, párrs. 33-36, 39- 41, 43, 46-48.

<sup>28</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga* Trial Judgment to article 74 of the Statute, 7 de marzo 2014 párr. 1123; TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and judgement, Sala de Juicio, 7 de mayo de 1997, No. IT-94-1-T, párr. 648 (En adelante, TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and judgement)

<sup>29</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 162; TPIR, *The Prosecutor v. Akayesu*, Trial Judgment párr. 620.

<sup>30</sup> CPI, *Situation in the people's Republic of Bangladesh/ Republic of the Union of Myanmar*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the People's Republic of Bangladesh/Republic of the Union of Myanmar, Sala de Cuestiones Preliminares III, 14 de noviembre de 2019, No. ICC-01/19, párr. 63; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgement Pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1123; TPIR, *The Prosecutor v. Jean Paul Akayesu*, Judgement, párr. 580.

<sup>31</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgement Pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1123; y, TPIR, *The Prosecutor v. Jean Paul Akayesu*, Trial Judgment, párr. 580

<sup>32</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 77.

<sup>33</sup> Hechos del caso párr. 41

que Trompeta vertiera toxinas en el agua que emanaba de la cueva de Abisumeido, lo que provocó daños a la comunidad indígena y ocasionó su desplazamiento;<sup>34</sup> en vista de esta serie de ataques planeados y de repetición no accidental, es que se constituye un patrón sistemático en contra de los Daruoha Inika Manu llevado a cabo por TMyC.

Por otra parte, la característica generalizada de los ataques se evidencia con la cifra de muertes derivada de los enfrentamientos, la cual corresponde al 69% de indígenas que no participaban en las hostilidades, lo cual redujo significativamente a la población indígena de 2,500 a, aproximadamente, 1,900 habitantes; y, posterior a su desplazamiento, a 1,2500 personas.<sup>35</sup>

Además, de octubre a diciembre murieron 800 indígenas, de los cuales, 557 no formaban parte de las RPPC, sino que únicamente atendían a ritos tradicionales en las cercanías de la cueva,<sup>36</sup> lo cual refleja un número grande de víctimas afectadas.

Es por ello que, en vista del seguimiento de patrones no accidentales, la multiplicidad de víctimas y del decremento masivo de la población indígena, es que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que los ataques dirigidos en contra de la población civil de los Daruoha Inika Manu fueron sistemáticos y generalizados.

iii) Las conductas comandadas por Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta tienen un nexo con los ataques dirigidos contra los Daruoha Inika Manu

Para la evaluación de este nexo se debe recurrir a un análisis objetivo de las características, naturaleza, propósito y consecuencias de los actos de los imputados,<sup>37</sup> estos no necesitan ocurrir durante el ataque, sino que basta con que se cometan antes o formen parte de él.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Hechos del caso, párrs. 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46

<sup>35</sup> Hechos del caso, párr. 43

<sup>36</sup> Hechos del caso, párr. 41

<sup>37</sup> CPI, *The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de Cuestiones Preliminares I, 22 de mayo 2018, No. ICC-01/12-01/18, párr. 53 (En adelante, CPI, *The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud) ; CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 88;

<sup>38</sup> TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, et al*, Judgement, Sala de Juicio, 22 de febrero de 2001, No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, párrs. 96 y 100

En el presente caso, Weyden, constituido como un superior jerárquico de TMyC<sup>39</sup>, autorizó la experimentación secreta con los pingüinos, posteriormente, contrató a grupos armados que quedaron bajo el mando de TMyC, a los cuales usó como medio para atacar lo cual contribuyó al cumplimiento de los fines de TMyC.<sup>40</sup>

Trompeta, por su parte, aceptó la tarea de trasladar a la comunidad indígena, tanto así, que contribuyó a la política de terror implementada, la cual, en su caso en específico, culminó en la acción de vertir toxinas en la cueva sagrada de la comunidad y, como consecuencia, produjo el traslado de los Daruhua Inika Manu del sitio de Abisumeido.<sup>41</sup>

En vista de la posición que los acusados revestían en TMyC y el rol que desempeñaron en las actividades criminales, hay pruebas suficientes de que existen motivos fundados para creer que las participaciones de ambos imputados tienen un nexo con el ataque dirigido en contra de la población civil.

iv) Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta eran conscientes de los ataques sistemáticos y generalizados dirigidos en contra de los Daruhua Inika Manu

Los autores deben ser conscientes de que un ataque sistemático o generalizado está tomando lugar y que sus acciones forman parte de ese contexto;<sup>42</sup> es entonces suficiente que, a través de las acciones que voluntariamente acepten desempeñar, tomen el riesgo de participar en el contexto.<sup>43</sup>

Tanto Weyden como Trompeta, voluntariamente ejercieron los cargos de superiores jerárquicos de su organización,<sup>44</sup> a conciencia de los riesgos que involucran los cargos y de tomar acciones por sí mismos; además, fueron ellos mismos quienes ordenaron atacar indistintamente a personas con apariencia indígena, conscientes de la multiplicidad de víctimas que podían derivarse, lo cual demuestra que conocían y estaban conscientes de que los ataques sistemáticos y generalizados estaban dirigidos o, en su caso, que los dirigían en contra de la comunidad total de los Daruhua Inika Manu.<sup>45</sup>

---

<sup>39</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, párr 7 y 8

<sup>40</sup> Hechos del caso, párr. 33

<sup>41</sup> Hechos del caso, párr. 46

<sup>42</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 88;

<sup>43</sup> CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgment, párr. 2681; CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Trial Judgment, párr. 789

<sup>44</sup> Hechos del caso, párrs. 47, 47

<sup>45</sup> Hechos del caso, párrs. 42, 43 y 44

En conclusión, hay pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden y Trompeta eran conscientes de los ataques sistemáticos y generalizados dirigidos contra la población civil de los Daruhoa Inika Manu.

## **2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Berengario Trompeta cometió el crimen de traslado forzoso de los Daruhoa Inika Manu**

El CLH de traslado forzoso contemplado en el artículo 7(1)(d) del ER,<sup>46</sup> exige que; (i) el autor haya trasladado por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar; (ii) esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona que fueron deportadas o trasladadas; (iii) el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia; (iv) la conducta sea cometida como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, y; (v) el autor haya tenido conocimiento que la conducta formaba parte de dicho ataque y haya tenido la intención de que fuera parte de un ataque de ese tipo.<sup>47</sup>

El traslado forzado implica diversas violaciones, por ejemplo, a los derechos a la integridad personal, circulación, residencia, protección de la familia, propiedad, entre otros,<sup>48</sup> pues las consecuencias implican un cambio de vida, falta de acceso a servicios básicos, y quebrantamientos de lazos entre las comunidades y su forma de relacionarse.<sup>49</sup>

El eje del crimen y su propósito radica en la importancia de protección de los valores y derechos de la víctima de residir en sus hogares y comunidad, así como el derecho de no ser privadas de ellas al ser deportadas o trasladadas por la fuerza a otro lugar o Estado.<sup>50</sup>

---

<sup>46</sup> ECPI, artículo 7(1)(d)

<sup>47</sup> EC, art. 7(1)(d); CPI, *William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap San*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, párr 244

<sup>48</sup> CoIDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de Noviembre de 2013. Serie C No. 207, párr 294

<sup>49</sup> CoIDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr 292; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, 1144 UNTS 123, entrada en vigor 18 de julio de 1978, artículos 1.1, 2, 5.1, 17, 19 y 22

<sup>50</sup> TPIY, *Prosecutor v. Slobodan Milosevic*, Decision on motion for judgement of Acquittal, Trial Chamber, 16 June 2004, No. IT-02-54-T, párr. 58; TPIY *Prosecutor v. Mladen Naletilic´ and Vinko Martinovic*, Judgement, Sala de Juicio, 31 de marzo 2003, IT-98-34-T, párr. 670; TPIY, *Prosecutor v. Milomir Stakic´*, Judgment, Appeals Chamber, 22 de marzo 2006, No. IT-97-24-A, párr. 300; TPIY, *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*, Judgement, Sala de Juicio, 15 de marzo 2002, IT-97-25-T párr. 474; TPIY, *Prosecutor v. Radislav Krstic*, Judgement, Sala de Juicio, 2 de agosto 2001, IT-93-33-T, párr. 521; TPIY, *Prosecutor v. Blagoje Simic´ et al.*, Judgement, Trial Chamber, 17 de octubre 2003, No. IT-95- 9-T, párr. 129; TPIY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Trial Judgement, Sala de Juicio, 3 de marzo 2000, IT-95-14-T, párr. 234. (En adelante, TPIY, *Prosecutor v Tihomir Blaskic*, Trial Judgement)

i) Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Beringario Trompeta trasladó por la fuerza, sin motivos autorizados por el Derecho Internacional, a los Daruhua Inika Manu fuera del Sitio de Abisumeido

El traslado forzado sólo es ilícito cuando no es voluntario y ocurre sin autorización del Derecho Internacional, es decir, en casos en donde no se justifique una amenaza significativa para la seguridad nacional u orden público que tenga que accionar un traslado,<sup>51</sup> así como escenarios de evacuación para la protección de civiles o razones militares.<sup>52</sup>

Un elemento esencial es que los civiles, como consecuencia y, en virtud de amenazas e intimidación calculada para privarlos de ejercer una libre voluntad, se les deje sin esperanzas para volver y no tengan opción más que dejar el área en donde habitan.<sup>53</sup>

Trompeta, al ser elegido por Weyden para desempeñar la tarea de solucionar el conflicto armado en el Estado y, siguiendo la política de terror implementada por TMyC, vertió toxinas en el agua de la Cueva Sagrada del Sitio de Abisumeido con el propósito de trasladar por la fuerza a la población indígena;<sup>54</sup> ello generó síntomas gastrointestinales y deshidratación severa en 25 niños indígenas,<sup>55</sup> posteriormente, derivado del cumplimiento del desplazamiento de forma injustificada y sin autorización del Derecho Internacional, mediante afectaciones, amenazas y miedo, los Daruhua Inika Manu terminaron desplazándose .<sup>56</sup>

Toda vez que las acciones contribuyeron directamente a la finalidad de la operación, es que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta trasladó por la fuerza a los Daruhua Inika Manu, sin autorización del derecho internacional fuera del Sitio de Abisumeido.

---

<sup>51</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Nueva York, EUA, 16 de diciembre de 1996, UNTS 14668 , Entrada en vigor 23 de marzo de 1976, art.13

<sup>52</sup> Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977, 1125 UNTS 609, entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978. Art 49. (En adelante Protocolo Adicional II)

<sup>53</sup>TPIY; *Prosecutor v. Blagoje Simic´ et al*, Trial Judgement, Sala de Juicio, 17 de octubre 2003, IT-95-9-T, párr. 125–126; Tribunal Especial para Crímenes Graves de la RDTL, *Prosecutor v. Joao Sarmento*, Decision on the defense motion for the Court to order the Public Prosecutor to amend the indictment., 16 de julio 2003, No. 18/2001, párr. 127; TPIY, *Prosecutor v. Mladen Naletilic´ and Malden Martinovic*, Judgement, Sala de Juicio, 31 de marzo 2003, IT-98-34-T, párr. 519;

<sup>54</sup> Hechos del caso, párr. 45

<sup>55</sup> Hechos del caso, párr. 46 y 47

<sup>56</sup> Hechos del caso, párr. 47

ii) Los Daruhoa Inika Manu estaban presentes legítimamente en el Sitio de Abisumeido y Beringario Trompeta estaba consciente de las circunstancias de hecho que determinaban dicha legitimidad

Los pueblos indígenas que ocupan tierras ancestrales de acuerdo con sus prácticas consuetudinarias llegan a carecer de títulos formales de propiedad, sin embargo, basta que la posesión de la tierra tenga un reconocimiento de dicha propiedad y el consiguiente registro.<sup>57</sup>

Las tierras son lazos únicos y duraderos que unen a las comunidades indígenas con su territorio y que mantienen a su tierra como base fundamental de sus culturas, vida espiritual, integridad y supervivencia económica,<sup>58</sup> por lo que son elementos que preservan su legado cultural.<sup>59</sup>

En cuanto a la conciencia, el perpetrador debe tener suficiente conocimiento de aquellos factores que indicaban la existencia de la presencia legítima de las personas o grupos<sup>60</sup>

Los Daruhoa Inika Manu, mediante el referéndum en 1965 fueron declarados como personas con estatus de “protegido”, lo cual reconoce su propia cultura, tradiciones y reglas, elementos recogidos en la Constitución de Takeo Mahana Motu, ello demostró una práctica interna de legitimación, pues dichas disposiciones fueron respetadas por la gran mayoría de los sectores sociales.<sup>61</sup>

Trompeta, por su parte, al migrar a Takeo Mahana Motu se instaló en el pueblo de los Daruhoa Inika Manu y empezó una relación con este, ello facilitó su participación en las operaciones de TMyC, particularmente, en la intervención de la cueva,<sup>62</sup> lo cual demuestra su conciencia sobre la naturaleza de la comunidad indígena y su legitimidad, pues fue él quien, aprovechándose de su relación y cercanía con el pueblo, atacó al mismo.<sup>63</sup>

Posteriormente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas señaló la situación de vulnerabilidad de los Daruhoa Inika Manu, en un contexto en donde no pueden recurrir a mecanismos internacionales

---

<sup>57</sup> CoIDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 15 de Junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 133

<sup>58</sup> CoIDH, *Case of the Saramaka People v Suriname*, Preliminary Objections, Merits, Reparations and Costs, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, Serie C. 172, párrs 110 & 115; CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagana (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto 2001, Series C No. 79, párr 153 (En adelante, CoIDH, *Caso de la Comunidad Mayagana (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas)

<sup>59</sup> oIDH, *Caso de la Comunidad Mayagana (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas párr 155

<sup>60</sup> CPI *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Judgement, párr. 733

<sup>61</sup> Hechos del caso, párr. 9 y 10

<sup>62</sup> Hechos del caso, párr. 14

<sup>63</sup> Hechos del caso, párr 46

de justicia criminal y Derechos Humanos,<sup>64</sup> misma que fue aprovechada por Trompeta y Weyden en los ataques desplegados.

En consecuencia, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta estaba consciente de que los Daruhoa Inika Manu habitaban legítimamente el sitio de Abisumeido.

iii) Beringario Trompeta tenía conocimiento de que su conducta era parte de los ataques y tuvo la intención de que su conducta fuera parte de dichos ataques

Los elementos de intención y conocimiento<sup>65</sup> no exigen que el perpetrador deba hacer una valoración del carácter inhumano del acto, sino, sólo establecer que estaba consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.<sup>66</sup>

La tarea de llevar a cabo un ataque con el fin de trasladar por la fuerza a los Daruhoa Inika Manu fue encomendada a Trompeta,<sup>67</sup> Trompeta, consciente de la importancia que representaba la cueva sagrada de Abisumeido, y en razón de que formaba parte del Consejo de Administración, conocía los efectos y alcances de la operación y, pese a ello, vertió toxinas en el agua que emanaba de la cueva y como consecuencia provocó que los Daruhoa Inika Manu no tuvieran opción más que trasladarse forzosamente del sitio de Abisumeido, es decir, tenía conocimiento de los ataques y tuvo la intención de incurrir en ellos, pues fue él mismo quien vertió las toxinas con el fin de trasladar al pueblo por la fuerza.

En conclusión, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta se propuso a incurrir en el CLH de traslado forzoso de la población de los Daruhoa Inika Manu.

### **3. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Geert van der Weyden cometió el CLH de otros actos inhumanos**

El CLH de otros actos inhumanos se encuentra contemplado en el artículo 7(1)(k)<sup>68</sup> del ER, sus elementos exigen que (i) el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física; (ii) tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto; (iii)

---

<sup>64</sup> Hechos del caso, párr. 51

<sup>65</sup> ECPI, artículo 30

<sup>66</sup> CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Abdoul Aziz Ag Mahomed Ag Mahomud*, Trial Judgement, párr 1191

<sup>67</sup> Hechos del caso, párr. 44

<sup>68</sup> ECPI, artículo 7(1)(k)

el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto; (iv) la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil con conocimiento de dicho ataque e intención de que fuera parte del mismo.<sup>69</sup>

i) Weyden causó, mediante actos inhumanos, grandes sufrimientos y atentados graves contra la integridad física y mental de los Daruhwa Inika Manu con un carácter similar a cualquier otro de los actos referidos en el párrafo del Artículo 7(1) del Estatuto

El CLH de otros actos inhumanos requiere que su comisión sea intencional y que cause grandes sufrimientos o serias lesiones físicas o mentales, y que tenga un carácter similar a los actos a los que refiere el párrafo del artículo 7(1) del ER;<sup>70</sup> y que, además, extiendan o alarguen grandes sufrimientos y atenten gravemente contra la integridad física y mental de las personas por medios de dichos actos;<sup>71</sup> estos son considerados violaciones a la costumbre internacional.<sup>72</sup>

Weyden desplegó ataques en distintos momentos del conflicto, inicialmente a través de la orden de experimentación, a espaldas del gobierno y de los Daruhwa Inika Manu, con los pingüinos voladores;<sup>73</sup> posteriormente, como jefe militar de TMyC, trasladó pingüinos y destruyó el 70% de pinturas y artefactos de la Cueva Sagrada;<sup>74</sup> finalmente, ordenó y delegó la operación para el desplazamiento de la comunidad indígena.<sup>75</sup>

Esto sumó una serie de violaciones graves a la integridad y vida de la comunidad indígena, tanto así que, estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil determinaron que los desplazados demostraron estrés postraumático y depresión triplicada en relación con el resto de la población,<sup>76</sup> lo que indica una afectación total en la población de los Daruhwa Inika Manu así como el alargamiento y prolongación del sufrimiento mental de aquellos que fueron trasladados forzosamente relacionado con cuestiones de salud, familia e identificación cultural.

---

<sup>69</sup> CPI, *The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, párrs. 100

<sup>70</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of charges, 30 de septiembre 2008, ICC-01/04-01/07, párr 446

<sup>71</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of charges, párr 453

<sup>72</sup> TIPY, *The Prosecutor v. Zoran Kupreskic et al*, Trial Judgment, Sala de Juicio, 14 de enero del 2000, Case No. IT-95-16-T párr. 566

<sup>73</sup> Hechos del caso, párr. 27

<sup>74</sup> Hechos del caso, párr. 39

<sup>75</sup> Hechos del caso, párr. 43, 44, 47 y 48

<sup>76</sup> Hechos del caso, párr. 48

Es por ello que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden cometió el crimen de actos inhumanos.

ii) Weyden fue consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto inhumano de sus acciones

En cuanto a los elementos de intención y conocimiento,<sup>77</sup> el perpetrador no debe hacer una valoración del carácter inhumano del acto, sólo es necesario indicar que estaba consciente de las circunstancias de hecho que establecían su carácter inhumano.<sup>78</sup>

Weyden, como jefe de TMyC, delegó distintas operaciones,<sup>79</sup> y las extendió hasta producir afectaciones severas en contra de los Daruhoa Inika Manu, pues fue el encargado de llevar a cabo su traslado<sup>80</sup> a través del envenenamiento del agua sagrada de la cueva de Abisumeido.<sup>81</sup> El hecho del trasladar forzosamente a la comunidad indígena constituía un hecho inhumano que Weyden deliberadamente aceptó en el momento de delegar dicha operación.

Derivado de ello, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto y una disposición e intención para cumplirla

#### **D. SE ACTUALIZA EL CLH DE OTROS ACTOS INHUMANOS COMETIDOS POR BERIGNARIO TROMPETA Y, POR ELLO, SE DEBE LEVANTAR LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE CARGOS PARA QUE LA FISCALÍA RECONFIGURE LOS MISMOS**

##### **1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Beringario Trompeta cometió el CLH de actos inhumanos**

Como se estableció anteriormente, los EC del CLH de actos inhumanos exigen que (i) el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física; (ii) tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto; (iii) el autor haya sido consciente de las

---

<sup>77</sup> ECPI, artículo 30

<sup>78</sup> CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Abdoul Aziz Ag Mahomed Ag Mahomud*, Trial Judgement, párr 1191

<sup>79</sup> Hechos del caso párr 27, 33 y 34

<sup>80</sup> Hechos del caso, párr. 42 y 44

<sup>81</sup> Hechos del caso, párr. 47

circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto; (iv) la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil y que se haya tenido conocimiento de dicho ataque e intención de que fuera parte del mismo.<sup>82</sup>

**2. Trompeta causó, mediante actos inhumanos, grandes sufrimientos y atentó gravemente contra la integridad física y mental de los Daruhoa Inika Manu con un carácter similar a cualquier otro de los actos referidos en el párrafo del Artículo 7(1) del Estatuto**

A la luz de las violaciones en las que incurre causar grandes sufrimientos a la costumbre internacional y derechos básicos pertenecientes a los humanos,<sup>83</sup> e influenciado por la esfera de derechos que afecta como la integridad personal,<sup>84</sup> el CLH de actos inhumanos como tipo residual, exige un carácter similar a otros actos referidos en el artículo 7(1) del ER;<sup>85</sup> este considera circunstancias que contemplan los efectos y consecuencias en la salud mental y moral que puedan tener las víctimas.<sup>86</sup>

Trompeta fue delegado por Weyden para llevar a cabo la solución definitiva al problema o, en otras palabras, trasladar en su totalidad a los Daruhoa Inika Manu del Sitio de Abisumeido;<sup>87</sup> Trompeta, en cumplimiento de dicha operación, vertió toxinas al agua que emanaba de la cueva sagrada de Abisumeido, fuente principal para los rituales del pueblo indígena,<sup>88</sup> esto resultó en severas intoxicaciones y afecciones de deshidratación de niños de la comunidad al celebrar rituales, conllevó al traslado total de los Daruhoa Inika Manu<sup>89</sup> y, por ende, la comunidad se encontraba imposibilitada para realizar sus ritos y practicar plenamente su religión.

Estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil encontraron que hubo una prevalencia de estrés postraumático y depresión triplicada en los Daruhoa Inika Manu, en comparación con el resto de la población de la isla,<sup>90</sup> lo que demuestra que el trasladado derivado de las acciones directas de Trompeta y el hecho de que la comunidad se ve obligada a permanecer lejos de su tierra, con la cual

---

<sup>82</sup> EC, artículo 7(1)(k)

<sup>83</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of charges, párr 453

<sup>84</sup> CADH, arts. 5, 1, 1.1, 2, 17 y 19; CoIDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr 292

<sup>85</sup> CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the confirmation of charges, párr 449

<sup>86</sup> TPIY, *The Prosecutor v. Tihomir Blaskic*, Trial Judgment, párr. 239

<sup>87</sup> Hechos del caso, párr. 44 y 45

<sup>88</sup> Hechos del caso, párr. 46

<sup>89</sup> Hechos del caso, párr. 47

<sup>90</sup> Hechos del caso, párr. 48

comparten un vínculo significativo, implican una afectación a la salud mental superior en comparación con toda la población afectada por el conflicto.

Derivado de ello, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta causó, mediante actos inhumanos, grandes sufrimientos al dañar la salud mental de los Daruhua Inika Manu.

### **3. Trompeta fue consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto**

De conformidad con el artículo 30 del ER, los perpetradores no necesitan hacer una valoración del carácter inhumano del acto, sólo establecer la consciencia de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter inhumano del acto.<sup>91</sup>

Trompeta, como delegado para completar la operación, conocía el fin y el alcance de la misma,<sup>92</sup> además, era consciente de las costumbres de los Daruhua Inika Manu, lo cual se refleja en su decisión de verter toxinas en el agua sagrada, la cual se usaba para rituales de la comunidad, y la asunción de que existía la posibilidad de un desplazamiento mediante la contaminación del agua sagrada de la cueva de Abisumeido.

Esto demuestra que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el acto inhumano.

### **4. De conformidad con el artículo 61(7)(c) del Estatuto de Roma, se solicita a la Fiscalía levantar la audiencia de confirmación de cargos para añadir el CLH de actos inhumanos para Beringario Trompeta**

De conformidad con el artículo 61(7)(c) del ER, se establece la posibilidad de modificar cargos siempre que las pruebas presentadas indiquen la comisión de un crimen distinto de la competencia de la Corte.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Abdoul Aziz Ag Mahomed Ag Mahomud*, Trial Judgement, párr 1191

<sup>92</sup> Hechos del caso párr 44

<sup>93</sup> ECPI, art 61(7)(c)

Además, existe una figura de Acuerdo de Uso Limitado que se desprende, supuestamente, del artículo 54(3)(d) del ER, la cual consiste en facultar al Fiscal para concretar acuerdos necesarios para facilitar la cooperación de individuos con la Fiscalía.<sup>94</sup>

El ER establece principios, los cuales tienen como objetivo el no dejar sin castigo a aquellos que cometen crímenes de gran trascendencia y garantizar el respeto de la justicia internacional.<sup>95</sup> En vista de que nos encontramos en una etapa procesal adecuada, el objetivo de agregar el cargo de CLH de actos inhumanos a Trompeta descansa en no dejar impunes los crímenes, de nombrar lo que ha sucedido y de actuar en conformidad con los principios que establece el mismo ER.

La Fiscalía ha dejado exento a Trompeta del CLH de actos inhumanos bajo la figura de un acuerdo de Uso Limitado, en ese sentido, la Fiscalía acudió a Trompeta, y este dio detalle del funcionamiento de TMyC, sus relaciones con el Gobierno de Takeo Mahana Motu, el Clan del Cabo, experimentos, y reconoció su culpabilidad en varias operaciones, como en el hecho de desplazar a la población.<sup>96</sup>

La Fiscalía, como contraprestación, se comprometió a no imputar a Trompeta por su participación en la planeación de los hechos,<sup>97</sup> sin embargo, la figura de acuerdo de uso limitado no implica otorgar efectos de inmunidad, pues contraviene los principios de rendición de cuentas y justicia del ER, ya que puede distorsionar la cooperación con una inmunidad de enjuiciamiento.

Esta irregularidad implica violaciones de naturaleza irreparable en perjuicio de las víctimas ya que la imputación incompleta de cargos implica la imposibilidad de sustanciar el proceso de manera tal que corresponda a la gravedad de los hechos, pues el resultado podría no reflejar dicha gravedad, ni la responsabilidad real de las personas involucradas, lo que, en consecuencia, impediría el acceso de las víctimas a un proceso a la verdad, justicia y reparación.

Por lo anterior, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que la Fiscalía debe levantar la presente audiencia con motivo de la adición del CLH de actos inhumanos.

---

<sup>94</sup> ECPI, art 54(3)(d)

<sup>95</sup> ECPI, Preámbulo; Triffterer Otto Ambos Kai, “The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.” 3era ed., C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016, pp. 47

<sup>96</sup> Hechos del caso, párr. 71

<sup>97</sup> Hechos del caso, párr. 72

## **E. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE SE SATISFACEN LOS ELEMENTOS DE LOS CRÍMENES DE GUERRA**

De conformidad con el artículo 5 del ECPI, la Corte tiene competencia sobre Crímenes de Guerra, los cuales necesitan el establecimiento de un contexto de Conflicto Armado,<sup>98</sup> ya sea de carácter internacional o no internacional;<sup>99</sup> dicho elemento contextual es común a todos los crímenes de guerra particulares.

### **1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que satisfacen los elementos contextuales de los Crímenes de Guerra.**

Un Conflicto Armado no Internacional (en adelante, CANI), es aquel que ocurre en el territorio de un Estado cuando existe uso de la fuerza armada prolongada entre autoridades gubernamentales y Grupos Armados Organizados (en adelante, GAO) o entre estos mismos.<sup>100</sup>

Para que se configure un CANI, se requiere (i) que los grupos tengan un grado de organización suficiente que les permita participar en un conflicto armado prolongado; (ii) un grado de intensidad en los enfrentamientos;<sup>101</sup> (iii) que las conductas estén relacionadas con un conflicto armado y; (iv) que el autor sea consciente de las circunstancias de hecho que establecen un conflicto armado.<sup>102</sup>

i) En el Sitio de Abisumeido había presencia de GAOS conformados por TMyC y RPPC

Para la configuración de GAOs, se requiere cierto grado de organización y capacidad para desplegar operaciones militares que permita caracterizar al conflicto como un CANI,<sup>103</sup> estos pueden estar

---

<sup>98</sup> ECPI, art. 5

<sup>99</sup> ECPI, art. 8; EC, art. 8; CPI *The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr 229

<sup>100</sup> ECPI, art. 8; y, EC, art. 8; CPI, *The prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, Sala de Cuestiones Preliminares I, 29 de enero de 2007 ICC-01/04-01/06 párr 234 (En adelante, CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges)

<sup>101</sup> CPI, *The prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Decision on the Prosecutor's Application for the Issuance of a Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, párrs. 105-108; TPIY, *Prosecutor v. Mile Mrksick et al*, Judgement, Sala de Juicio II, 27 de septiembre de 2007; No. IT-95-13/1-T, párr. 407 (en adelante, TPIY, *Prosecutor v. Mile Mrksick et al*, Judgement); TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Opinion and judgement, párr. 562.

<sup>102</sup> EC, artículo 8; CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 143; CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgement, Sala de Juicio IX, 4 de Febrero de 2021, No. ICC-02/04-01/15, párr. 2689, (En adelante, CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgement) ; CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement, párr. 732

<sup>103</sup> CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, párr. 233.

conformados por diferentes facciones que trabajan en conjunto,<sup>104</sup> sin embargo, los GAOs pueden mantener una independencia operativa.<sup>105</sup>

En ese entendido, se deberá acreditar que ambos grupos tenían la habilidad de planificar, llevar a cabo operaciones militares, y que fueran llevadas a cabo por un periodo prolongado de tiempo,<sup>106</sup> estos GAOS tendrán que ejecutar operaciones esenciales, como la coordinación, movilización y manipulación de información, cuyo objetivo sea debilitar a los rivales en el conflicto,<sup>107</sup> también puede encontrarse la conformación de distintos grupos que lleguen a ser uno homogéneamente y que estén bajo una dirección de un actor principal.<sup>108</sup>

En el presente caso, TMyC es un GAO conformado a partir de concesiones otorgadas por el gobierno de Takeo Mahana Motu; iniciado el descontento de la comunidad al enterarse de la experimentación con los pingüinos que realizó TMyC, Weyden ordenó tomar acciones para la supuesta defensa de la vida e integridad de las personas operarias del grupo,<sup>109</sup> tal era su organización, que contemplaban reglas internas que encomendaban respetar el Derecho Internacional Humanitario (en adelante, DIH),<sup>110</sup> lo que evidencia su carácter militar y conocimiento de su conformación como GAO.

Las acciones emprendidas consistieron en que Weyden, como líder del GAO, ordenara la contratación de el Clan del Cabo, grupo paramilitar local dedicado principalmente al tráfico de drogas,<sup>111</sup> los cuales se incorporaron como empleados y como brazo armado de TMyC; fueron puestos bajo el mando de Weyden una vez declarado el CANI por la Presidenta Barroco,<sup>112</sup> otorgándoles estatus militar.<sup>113</sup> Posteriormente, la Presidenta cedió las fuerzas armadas y armamento del Estado a TMyC con el motivo de combatir a las RPPC.<sup>114</sup>

---

<sup>104</sup> TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, Opinión y Juicio, Sala de Juicio, 7 de mayo de 1997, No. IT-94-1-T, párr. 127

<sup>105</sup> Corte Internacional de Justicia, *Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro)*, Judgment, I.C.J. Reports 2007, p. 43, párr 236

<sup>106</sup> CPI, *The prosecutor v. Thomas Lubanga Dyllo*, Decision on the confirmation of charges, párr 234

<sup>107</sup> Abdulkader H. Sinno. *Estructura organizativa de los Grupos Armados y sus Opciones Estratégicas*. Comité Internacional de la Cruz Roja. Junio de 2011, N° 882 de la versión original

<sup>108</sup> TPIY, Prosecutor v. Dusko Tadic, Opinión y Juicio, Sala de Juicio, 7 de mayo de 1997, No. IT-94-1-T, párr. 129

<sup>109</sup> Hechos del caso, párr. 33

<sup>110</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias, Anexo 1; artículo 3

<sup>111</sup> Hechos del caso, párr. 34

<sup>112</sup> Hechos del caso, párr. 37

<sup>113</sup> Hechos del caso, párr. 38

<sup>114</sup> Hechos del caso, párr. 35

Tanto la seguridad privada de TMyC, como el Clan del Cabo y parte de la fuerza armada del Estado, conformaron homogéneamente a un solo GAO, pues actuaron con el único propósito de defender la propiedad y personal de TMyC, incluso con goce de medios y armamentos por parte del Gobierno.<sup>115</sup>

En cuanto a las RPPC, iniciaron conformadas por una fuerza de alrededor de 250 personas armadas con artefactos como hachas, cuchillos, machetes, picos y palas,<sup>116</sup> una vez enterados de la experimentación ilícita con los pingüinos del Sitio de Abisumeido, atacaron violentamente a TMyC, lo que evidencia su capacidad para llevar a cabo ataques y su determinación para continuarlos, dicho ataque resultó en la muerte de 10 operarios de TMyC, posteriormente, las RPPC asaltaron maquinaria minera de TMyC y se enfrentaron con las fuerzas del Clan del Cabo como personal de seguridad de TMyC.<sup>117</sup>

Las RPPC comandaron operaciones que tuvieron como objeto el debilitamiento de TMyC a través de la coordinación de sus 250 miembros iniciales, sin embargo, y derivado de los constantes enfrentamientos, llegaron a duplicar su fuerza hasta sumar un total de 500 personas.<sup>118</sup>

Es entonces que, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que TMyC y RPPC planificaron operaciones militares con el fin de debilitarse, y, dentro del periodo relevante que desplegaron sus actividades se consolidaron como GAOS.

ii) El conflicto dentro del Sitio de Abisumeido alcanzó el nivel de intensidad requerido

Existen indicadores para establecer la intensidad dentro del conflicto, tales como (i) una extensión de enfrentamientos entre las partes involucradas; (ii) el número y tipo de elementos desplegados; (iii) el número de muertes; (iv) el número de personas trasladadas como resultado de la violencia y; (v) ocupación del territorio,<sup>119</sup> cabe destacar que estos elementos no son determinantes.<sup>120</sup>

---

<sup>115</sup> Hechos del caso, párr. 35

<sup>116</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias 11; Hechos del caso párr, 30, 31 y 32

<sup>117</sup> Hechos del caso, párr. 32

<sup>118</sup> Hechos del caso, párr. 43

<sup>119</sup> CPI, *The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona*, Corrected version of Decision on the confirmation of charges against Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona, Sala de Juicio, 28 de junio de 2021, No. ICC-01/14-01/18, párr. 72; CPI, *The Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Trial Judgement, párr. 2684; CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement, párr. 716; CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgement pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 137; CPI, *The Prosecutor v. Germain Katanga*, Judgement Pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 1187; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dylio*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Sala de Cuestiones Preliminares I, 14 de marzo de 2012, No. ICC-01/04-01/06 , párr. 538

<sup>120</sup> CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement, párr. 716; TPIY, *Prosecutor v. Mile Mrksick et al*, Judgement, párr. 407.

Los enfrentamientos entre las RPPC y TMyC ocurrieron en el sitio de Abisumeido, una vez iniciadas las operaciones violentas por parte de las RPPC, hubo un incremento de los actores, tanto de TMyC como de las RPPC; dichos enfrentamientos, en los meses de septiembre a diciembre de 2023, causaron un descontento interno en toda la extensión del Sitio de Abisumeido, que tuvo como consecuencia, la declaración de un CANI por parte del Estado, en donde las RPPC fueron señaladas como parte beligerante y enemiga del Estado,<sup>121</sup> y TMyC asignado con movilización militar obligatoria, sometiéndose a un estatus y disciplina militar.<sup>122</sup>

Posteriormente, ambos GAOS incrementaron en números, las RPPC llegaron hasta 500 elementos de los 250 iniciales y, en cuanto a TMyC, sumaron 350 personas del Clan del Cabo, 500 de su mismo personal de seguridad y las fuerzas armadas del Estado, con un total de 850 miembros,<sup>123</sup>. Este incremento demuestra que durante un tiempo prolongado, hubo un despliegue e incremento de parte de los grupos para combatir entre sí.<sup>124</sup>

Durante los enfrentamientos y, aunado a la suma de muertes mencionada, se planteó una solución definitiva al problema, ordenada por la Presidenta Barroco a Weyden, la cual, posteriormente, fue delegada a Trompeta, ante ello, este vertió toxinas al agua emanante de la cueva sagrada del Sitio de Abisumeido, lo que provocó severos síntomas gastrointestinales a los Daruhoa Inika Manu que participaron en rituales de la conmemoración del “Vin-Rach”, en donde también 25 niños indígenas desarrollaron casos de deshidratación fatales, consecuentemente, los Daruhoa Inika Manu tomaron ese evento como de mal augurio y comenzaron su desplazamiento, reduciendo su población a 1,250 de los 2,500 habitantes iniciales.<sup>125</sup>

Por lo anteriormente expuesto, esta representación sostiene que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el CANI alcanzó un nivel de intensidad requerido.

iii) Las conductas de Geert Van der Weyden y Beringario Trompeta tienen un nexo con el conflicto armado

---

<sup>121</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias, Anexo 2.

<sup>122</sup> Preguntas Aclaratorias; Anexo 2

<sup>123</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias 12

<sup>124</sup> Hechos del caso, párr. 38

<sup>125</sup> Hechos del caso, párrs. 46 y 48

Las conductas que sean desplegadas por parte de los imputados deben asociarse al CANI,<sup>126</sup> no es necesario que se tomen lugar en el campo de batalla o, ni que el conflicto sea su razón última.<sup>127</sup>

Weyden, como CEO de TMyC, tenía facultades de definir estrategias, supervisar personalmente programas, proyectos clave y al equipo directivo, conformado por una Gerencia General, un consejo de administración y una asistente especial;<sup>128</sup> en la declaración del CANI, Weyden comandó y autorizó la contratación de grupos criminales con la finalidad de debilitar a las RPPC,<sup>129</sup> en ese sentido, se puede observar que su conducta estuvo en todo momento relacionada con el CANI en el Sitio de Abisumeido y la organización, contratación y delegación de operaciones.

En cuanto a Trompeta, como conocedor de la zona y parte del consejo de administración, se le asignó la tarea de trasladar a la comunidad indígena; fue él mismo quien vertió toxinas en la cueva sagrada y que desencadenó el desafortunado traslado discutido,<sup>130</sup> esto demuestra una relación directa dentro del conflicto para que, en cooperación con TMyC, se finalizara el mismo.<sup>131</sup>

Por lo anterior, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que tanto Weyden y Trompeta desplegaron conductas relacionadas y participantes en el CANI, lo que creó un nexo entre las conductas.

iv) Beringario Trompeta y Geert Van der Weyden estaban conscientes de la existencia de un conflicto armado

De conformidad con los EC, no es necesario que los autores hagan evaluaciones jurídicas acerca de la caracterización de los CANI, sino que sean conscientes de las circunstancias de hecho que lo hacen existir.<sup>132</sup>

Tanto Weyden como Trompeta, en sus respectivas funciones, abonaron a un debilitamiento de las RPPC, y salvaguardaron los intereses de TMyC para contribuir al conflicto existente; incluso, trasladaron a la población indígena para poner un fin al conflicto, es decir, sus acciones, decisiones y

---

<sup>126</sup> EC, arts. 8(2)(e)(v), 8(2)(e)(xiii)

<sup>127</sup> CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, párr. 287.

<sup>128</sup> Respuesta alas preguntas aclaratorios, párr 7

<sup>129</sup> Hechos del caso, párr. 33

<sup>130</sup> Hechos del caso, párr. 46

<sup>131</sup> Hechos del caso, párr. 44

<sup>132</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 238; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, párr. 360.

contribuciones demuestran su conocimiento de que existía un conflicto armado en Takeo Mahana Motu.

Es por ello que se encuentran pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que ambos eran conscientes de las circunstancias de hecho que establecían el CANI.

## **2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Gert van der Weyden cometió el crimen de guerra de destrucción de edificios religiosos**

El artículo 8(2)(e)(iv) del ECPI y sus EC exigen que (i) el autor haya dirigido un ataque; (ii) el ataque haya sido dirigido contra uno o más edificios dedicados a diversas cuestiones, entre ellas, la religión, que no sean objetivos militares; (iii) el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales edificios; iv) la conducta haya tenido lugar en el contexto de un CANI y haya estado relacionada con él, y; v) el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.<sup>133</sup>

La Convención de la Haya para la protección de bienes culturales, así como el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, regula la importancia de la protección a dichos bienes, en donde se define a un bien cultural como un bien, mueble o inmueble que englobe la religión,<sup>134</sup> en ese sentido, la importancia de su protección radica en que representan un patrimonio cultural de mayor importancia para la humanidad y gozan del grado más alto de protección en el derecho interno,<sup>135</sup> considerado incluso por el DIH consuetudinario.<sup>136</sup>

### **i) Geert van der Weyden dirigió un ataque**

El elemento de ataque se entiende como el despliegue de una conducta en contra de objetos culturales y no como un elemento relacionado con hostilidades en particular,<sup>137</sup> basta con que se materialice un uso de violencia en contra de dichos objetos protegidos<sup>138</sup> los cuales son reconocidos por los

---

<sup>133</sup>ECPI, art. 8(2)(e)(iv); CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence, Trial Chamber VII, 27 de septiembre de 2016, ICC-01/12-01/15 párr. 13 (En adelante CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence)

<sup>134</sup> Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y Reglamento para la Aplicación de la Convención, 14 de mayo de 1954, UNTS 3611, Entrada en vigor 7 de agosto 1956, art. 1 (En adelante, Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado)

<sup>135</sup> Segundo Protocolo de la Convención de la Haya para la protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, 26 de marzo 1999, UNTS 3511, Entrada en vigor 9 de marzo de 2004, art 10

<sup>136</sup> Henckaets, Jean-Marie y Lousie Doswald-Beck, “Customary International Humanitarian Law, Volume I: Normas, CICR/Beck Louise eds.2007 normas 38-41, (en adelante DIHC)

<sup>137</sup> CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence, párr. 18

<sup>138</sup> CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence, párr. 15

Convenios de Ginebra y otorga protección especial a objetos destinados a la religión,<sup>139</sup> en virtud de la importancia para el patrimonio cultural de los pueblos y la salvaguardia y respeto de dichos bienes.<sup>140</sup>

Weyden, como líder de TMyC, dirigió ataques en distintos momentos del ejercicio de sus operaciones en el Sitio de Abisumeido, desde la organización y contratación de grupos armados para llevar a cabo experimentaciones prohibidas de la flora y fauna de la Cueva, ataques específicos con base a la apariencia de la población indígena, e incluso la destrucción del 70% de pinturas y artefactos y daños considerables al patrimonio natural de la Cueva. así como la operación de trasladar a la población.<sup>141</sup> Dichas conductas, en conjunto, materializan ataques dirigidos por Weyden.

Es por ello que hay pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden dirigió ataques como líder de TMyC en contra del pueblo indígena.

ii) El ataque fue dirigido contra la Cueva de Absiumedio, dedicada a la religión, y esta no era un objetivo militar

Los objetos listados en el artículo 8(2)(e)(iv) están protegidos en virtud de ser considerados civiles,<sup>142</sup> además, los edificios religiosos dan una difusión cultural y humanitaria por la libertad y paz, los cuales son indispensables para la dignidad de las personas.<sup>143</sup> En las comunidades indígenas, existen tradiciones comunitarias que atienden a una forma comunal de propiedad colectiva, ellos tienen lazos y vínculos con la tierra y son bases de su vida espiritual.<sup>144</sup>

La Cueva del Sitio de Abisumeido estaba reconocida con un grado de soberanía ancestral,<sup>145</sup> tanto así, que después de la concesión dada a TMyC, se acordó respetar la vida y tradiciones de los Daruhwa Inika Manu,<sup>146</sup> lo cual demuestra el conocimiento de TMyC de las actividades y lugares destinados al culto y religión de la comunidad.

---

<sup>139</sup> Convención Para La Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954, artículo 4

<sup>140</sup> Convención Para La Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, 1954, artículo 1 y 2

<sup>141</sup> Hechos del caso, párr 34, 39, 44 y 46

<sup>142</sup> CPI, *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, Judgement, párr. 138

<sup>143</sup> CPI, *The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi*, Judgement and Sentence, párr 46

<sup>144</sup> Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Comisión Africana de Derechos Humanos V. Kenya*. Juicio y reparaciones, 23 de junio 2022, Application No. 006/2012, párr 50

<sup>145</sup> Hechos del caso, párrs. 10 y 11

<sup>146</sup> Hechos del caso, párr. 24

En las hostilidades, con Weyden a cargo de las operaciones militares de la empresa, trasladaron al sagrado pingüino volador que habitaba en la cueva del Sitio de Abisumeido, el cual es venerado y alabado por la comunidad, y extrajeron minerales de la cueva, lo que resultó en un daño considerable al patrimonio natural, incluyendo artefactos y pinturas que resultó en una pérdida del 70% de artefactos derivado de dicha extracción;<sup>147</sup> esto constituyó una serie de ataques a la Cueva del Sitio de Abisumeido, de la cual no se desprendía alguna ventaja para el debilitamiento de las RPPC.

En consecuencia hubo una afectación a los lazos y vínculos que conforman el espacio en donde los Daruhua Inika Manu ejercían su vida comunal, espiritual y religiosa, por lo que hay pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden dirigió ataques en contra de los sitios dedicados a la religión de los Daruhua Inika Manu, los cuales no eran objetos militares.

iii) Weyden fue consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado

De conformidad con los EC, no es necesario que los autores hagan evaluaciones jurídicas acerca de la caracterización de los CANI, sino que sean conscientes de las circunstancias de hecho de su existencia.<sup>148</sup>

Weyden, como líder de TMyC demostró su intención y voluntad de continuar con los ataques en distintos momentos del conflicto, además, se evidencia que la defensa de las operaciones de TMyC no englobaban destrucciones de pinturas o artefactos como lo fueron los ataques comandados por Weyden.<sup>149</sup>

La presidenta Barroco otorgó una medalla de mérito militar que Weyden aceptó una vez informado de la destrucción y pérdida del 70% de artefactos y recursos de la Cueva y sobre las personas que perecieron al atender a ritos. Esto demuestra que estuvo dispuesto a incurrir en dichas conductas y tomar responsabilidad sobre el CANI al aceptar la medalla, pues asume obligaciones militares.<sup>150</sup>

---

<sup>147</sup> Hechos del caso, párr 39

<sup>148</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 238; y, CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, párr. 360.

<sup>149</sup> Hechos del caso, párr. 39

<sup>150</sup> Hechos del caso, párr. 42

Es por ello que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden tuvo la intención de dirigir ataques en contra de tales edificios en contexto de un CANI, estuvo relacionado con él y fue consciente de las circunstancias de hecho que lo establecían.

### **3. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Beringario Trompeta cometió el crimen de guerra de uso de veneno o armas envenenadas**

El artículo 8(2)(e)(xiii), establece como crimen de guerra el uso de veneno o armas envenenadas, el cual exige que i) el autor haya empleado una sustancia o un arma que al usarse liberase esta; ii) la sustancia haya sido tal, que en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas; iii) la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él; y iv) el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.<sup>151</sup>

La Convención sobre ciertas armas convencionales y la Convención sobre la prohibición de minas antipersonales, regula la prohibición de armas, y métodos de hacer la guerra de tal naturaleza que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios,<sup>152</sup> el empleo de tales armas es contrario a las leyes de la humanidad,<sup>153</sup> pues causan daños desproporcionados.<sup>154</sup>

i) Beringario Trompeta empleó una sustancia que, al usarse, liberó otra sustancia que causó daños graves para la salud por sus propiedades tóxicas en el curso normal de los acontecimientos

Las sustancias o armas que liberen otras sustancias están prohibidas por ley y costumbre toda vez que no se tiene un derecho ilimitado para los medios de dañar a los enemigos,<sup>155</sup> este es un principio rector del DIH, ya que estos métodos y materiales de combate causan daños superfluos y sufrimientos innecesarios.<sup>156</sup>

---

<sup>151</sup> ECPI art. 8(2)(e)(xiii); Triffterer Otto Ambos Kai, “The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.” 3era ed., C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016, pp. 609

<sup>152</sup> Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, 10 de octubre 1980, Entrada en vigor en diciembre de 1983 de preámbulo, párr 8; Convention on the Prohibition of the Use, Stockpiling, Production and Transfer of Anti-Personnel Mines and on their Destruction, 3 de diciembre 1997, entrada en vigor 1 de marzo 1999, preámbulo, párr. 16 (En adelante, Convención de Ottawa)

<sup>153</sup> Declaración de San Petersburgo, 29 de noviembre de 1868, entrada en vigor 11 de diciembre de 1868, párr 1

<sup>154</sup> CICR, Yugoslavia, Ministerio de Defensa, Examples of violations of the rules of international law committed by the so-called armed forces of Slovenia, párr. 209

<sup>155</sup> Conferencia de la Haya de 1899, *Convención II de la Haya de 1899 Relativa a las Leyes y usos de la Guerra Terrestre y Reglamento Anexo*, artículos 22 y 23

<sup>156</sup> Convención de Ottawa, preámbulo, párr 16

Trompeta, al ser delegado para solucionar el conflicto entre las RPPC y TMyC, vertió toxinas en el agua que emanaba de la Cueva del Sitio<sup>157</sup> con el propósito de trasladar a toda la comunidad indígena del Sitio.<sup>158</sup>

Trompeta al verter las toxinas en el agua que emanaba de la Cueva Sagrada que fungía como fuente principal de agua ritual para el pueblo indígena, causó severos síntomas gastrointestinales a las personas que participaron en rituales para conmemorar al pingüino volador, en adición, 25 niños y niñas sufrieron casos de deshidratación severa que resultaron fatales.<sup>159</sup>

En vista a lo anterior, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta empleó sustancias y armas que al usarse liberasen sustancias que causaran daños graves a la salud por las propiedades tóxicas.

ii) Berignario Trompeta fue consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto armado

De conformidad con los EC, no es necesario que los autores hagan evaluaciones jurídicas acerca de la caracterización de los CANI, sino que sean conscientes de las circunstancias de hecho que lo hacen existir.<sup>160</sup>

Trompeta, en virtud de sus funciones como delegado de Weyden, estuvo estrechamente relacionado con los enfrentamientos entre TMyC y las RPPC, su cercanía en la operación del CANI era tal, que fue el encargado de finalizar el mismo a través del desplazamiento de la comunidad para salvaguardar los intereses de TMyC, a ello se le atribuye la acción injustificada de verter toxinas en el agua sagrada de la cueva, que tuvo como resultado su participación y conciencia directa dentro del CANI.

Es por ello que se encuentran pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta era consciente de las circunstancias de hecho que establecían un conflicto armado y estuvo relacionada con él.

---

<sup>157</sup> Hechos del caso, párr 46

<sup>158</sup> Hechos del caso, párr 45

<sup>159</sup> Hechos del caso, párr 46

<sup>160</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 238; CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the confirmation of charges, párr. 360.

**F. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES DE QUE HAY MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE GEERT VAN DER WEYDEN ES RESPONSABLE BAJO EL ARTÍCULO 28(a) DEL ESTATUTO DE ROMA EN LA MODALIDAD DE JEFES Y OTROS SUPERIORES JERÁRQUICOS POR EL CRÍMEN DE GUERRA DE DESTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RELIGIOSOS**

De conformidad con el artículo 28(a) del ECPI, será penalmente responsable:<sup>161</sup> i) aquel jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar<sup>162</sup> sobre los ii) crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo,<sup>163</sup> iii) en razón de no haber ejercido un control adecuado de las fuerzas cuando hubiere sabido o, debería haber sabido que las fuerzas cometieron esos crímenes o se proponían cometerlos;<sup>164</sup> y iv) no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir, reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.<sup>165</sup>

**1. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Geert van der Weyden actúa efectivamente como jefe militar**

El término comandante militar refiere a una persona que está formal o legalmente encaminada a tomar una función militar de comando, el estatus de comandante militar se extiende a los individuos establecidos como comandantes militares en grupos armados no gubernamentales de acuerdo con sus prácticas internas ya sean o no escritas; así como a personas que actúan efectivamente como comandantes militares.<sup>166</sup>

Dentro del presente caso, Weyden tuvo el cargo de jefe militar, ya que se encontraba al frente del GAO de TMyC,<sup>167</sup> en donde sus ordenamientos consistieron en la creación de un plan para la experimentación con los pingüinos voladores,<sup>168</sup> la contratación de un grupo paramilitar, como brazo

---

<sup>161</sup> ECPI, art. 28 (a)

<sup>162</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 413

<sup>163</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 415; ICTY, *Prosecutor v. Strugar*, Judgment, Trial Chamber, 31 de enero de 2005, IT-01-42-T, párr. 360 (En adelante, ICTY, *Prosecutor v. Strugar*, Judgment)

<sup>164</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 404

<sup>165</sup> CPI, *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda, Pre-Trial Chamber II, 9 June 2014, ICC-01/04-02/06, párr. 164 (En adelante, CPI, *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda)

<sup>166</sup> ICC, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 176 y 177

<sup>167</sup> Hechos del caso, párr. 22

<sup>168</sup> Hechos del caso, párr. 27

armado para combatir a las RPPC,<sup>169</sup> y la delegación de una operación para trasladar a la comunidad indígena.

Su estatus como jefe militar se solidificó cuando la presidenta Barroco emitió el Decreto de Emergencia Económica 15/2023, a partir del cual, todos aquellos que quedaron bajo el mando de Weyden, adquirieron un estatus militar.<sup>170</sup>

En consecuencia, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden actuó efectivamente como Jefe militar.

## **2. Existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que los crímenes se cometieron bajo el mando o control efectivo de Geert van der Weyden**

Dentro del artículo 28(a) del ECPI, se requiere que el acusado posea comando o control efectivo sobre las fuerzas que cometen el crimen;<sup>171</sup> el término comando se define como autoridad especial sobre las fuerzas armadas; mientras que la autoridad hace referencia al poder o derecho de dar órdenes; por su parte, el control efectivo requiere que el comandante tenga la habilidad material de prevenir o reprimir la comisión de crímenes o de remitir el asunto a autoridades competentes, entonces, es generalmente una manifestación de una relación superior-subordinado entre el comandante y las fuerzas bajo su mando.<sup>172</sup>

En el presente caso, Weyden bajo su autoridad de jefe militar ordenó a Pimpeltje que realizará planes para defensa de sus subordinados que implicaron la destrucción de los murales de la cueva sagrada de Abisumeido<sup>173</sup> y la experimentación con los pingüinos voladores, posteriormente, se le encomendó a Weyden el planteamiento de una resolución definitiva, la cual implicó trasladar a la población indígena y en no dar cuartel a la población.<sup>174</sup>

Todo plan realizado estaba sujeto a la aprobación de Weyden y se encomendaba a partir de él, pues fue quien se encontraba dirigiendo a TMyC, por lo cual, es el principal superior jerárquico dentro de

---

<sup>169</sup> Hechos del caso, párr. 35

<sup>170</sup> Hechos del caso, párr. 38

<sup>171</sup> ECPI art. 28(a); CPI, CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr. 696

<sup>172</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 181-184; CPI, *Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, párr 412 - 413

<sup>173</sup> Hechos del caso, párr. 39

<sup>174</sup> Hechos del caso, párr. 45

la organización, las órdenes emanan de él y siguen una cadena hasta llegar a quien las ejecuta materialmente, esto evidencia el comando que ejercía Weyden sobre el GAO de TMyC.<sup>175</sup>

Es por ello que esta RLV considera que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que los crímenes se cometieron bajo el mando y control efectivo de Weyden.

### **3. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Geert van der Weyden sabía o debió haber sabido de la comisión de crímenes competencia de la Corte bajo su mando**

El saber implica la voluntad del imputado, esto contempla que el sujeto conoce que sus acciones u omisiones al ejecutarse producirán los elementos objetivos del crimen; mientras que el estándar de “debió haber sabido” se aplica cuando el imputado no sabía de la circunstancia relacionada a la comisión de crímenes, así como la falta de conocimiento se debe a su falta de diligencias en las circunstancias relevantes.<sup>176</sup>

El plan criminal fue realizado por Pimpeltje de acuerdo con las órdenes impartidas por Weyden, quien aprobó la destrucción de la cueva sagrada, lo que demuestra su conocimiento respecto a la destrucción de la cueva de Abisumeido.<sup>177</sup>

Por otro lado, Weyden por sí mismo ordenó no dar cuartel al grupo indígena,<sup>178</sup> y que se generara un plan con el fin de trasladar a los Daruhua Inika a Manu; si bien el plan que le fue presentado no implicaba el hecho del envenenamiento del agua de la Cueva sagrada,<sup>179</sup> el acusado ordenó actuar bajo un objetivo criminal.<sup>180</sup>

Por lo anteriormente expuesto, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden sabía de la comisión de Crímenes competencia de la corte bajo su mando.

---

<sup>175</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias 7 y 8

<sup>176</sup> CPI, *The prosecutor v. Thomas Lubanga Dylio*, Decision on the confirmation of charges, párr 358; TPIY, *The Prosecutor v. Zejnir Delalić et al*, Appeal Judgement, Sala de apelación 20 de febrero 2001, Case No. IT-96-21-A, para. 241; TPIR, *The Prosecutor v. Ignace Bagilishema*, Appeal Judgement Sala de Apelación, 3 de julio 2002, Case No. ICTR-95-1A para. 42

<sup>177</sup> Hechos del caso, párr. 35

<sup>178</sup> Hechos del caso, párr. 45

<sup>179</sup> Hechos del Caso, párr. 46

<sup>180</sup> Hechos del Caso, párr. 44

**4. Existen pruebas suficientes con motivos fundados para creer que Geert van der Weyden incumplió con su deber de prevenir, reprimir y hacer del conocimiento a las autoridades competentes sobre la comisión de crímenes cometidos bajo su mando y control efectivo**

Se considera que un comandante viola su deber de prevenir cuando no toma medidas para detener la comisión de los crímenes que están a punto de cometerse o que se cometieron; el deber de prevenir surge antes de la comisión de los crímenes, e incluye, tanto los crímenes en curso, como los crímenes que involucran elementos en curso.<sup>181</sup>

La Corte, ha considerado que las medidas adecuadas pueden ser: i) velar por que las fuerzas estén debidamente formadas en DIH;<sup>182</sup> ii) la obtención de informes de que las acciones militares llevadas a cabo de conformidad con el Derecho Internacional;<sup>183</sup> iii) la emisión de órdenes destinadas a armonizar las prácticas pertinentes con las normas de la guerra; y (iv) tomar medidas disciplinarias para prevenir la comisión de atrocidades por parte de las fuerzas bajo el mando del comandante.<sup>184</sup>

También se sanciona el fallo del comandante para reprimir los crímenes, bajo el entendido de que el deber de reprimir significa someter; la noción de represión implica un deber de prevenir crímenes en curso,<sup>185</sup> asimismo, abarca la obligación de castigar a las fuerzas después de la comisión de crímenes.<sup>186</sup>

En el presente caso, contrario a su deber como líder de prevenir, fue el mismo Weyden quien ordenó la realización del plan de experimentación con los pingüinos voladores que llevó a la destrucción de la cueva sagrada Abisumeido,<sup>187</sup> el cual fue ejecutado a espaldas del gobierno y en contra del acuerdo previo realizado con la comunidad.<sup>188</sup>

Por otro lado, se le informó a Weyden acerca de la cantidad de víctimas indígenas no miembros de las RPPC, la cual ascendía a 557 personas entre los meses de octubre a septiembre,<sup>189</sup> sin embargo,

---

<sup>181</sup> ICC, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 202

<sup>182</sup> TPIY, *Prosecutor v. Hadžihasanović and Kubura*, Judgment, Sala de Juicio 22 de abril 2008; IT-01-47-A párr. 153

<sup>183</sup> ICTY, *Prosecutor v. Strugar*, Judgment, párr. 374

<sup>184</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo* Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 203

<sup>185</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, párr 205

<sup>186</sup> CPI, *The Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr 439

<sup>187</sup> Hechos del caso, párr. 27

<sup>188</sup> Hechos del caso, párr. 27

<sup>189</sup> Hechos del caso, párr. 41

en vez de tomar las debidas represalias contra sus fuerzas, dedicó un discurso de apoyo hacia los empleados y Pimpelje.<sup>190</sup>

En adición, Weyden no protegía la población civil, sino que la vulneró al indicar que TMyC debía dirigir ataques en contra de personas con apariencia indígena;<sup>191</sup> dicha instrucción no establece un límite claro a sus operaciones, contrariamente, otorga un permiso para cometer atrocidades contra personas que no forman parte de las hostilidades, esta situación derivó en la muerte de al menos, 557 personas indígenas no combatientes.<sup>192</sup>

Por lo anteriormente expuesto, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Weyden incumplió con su deber de prevenir, reprimir y hacer del conocimiento a las autoridades competentes sobre la comisión de crímenes cometidos bajo su mando y control efectivo

**G. EXISTEN PRUEBAS SUFICIENTES CON MOTIVOS FUNDADOS PARA CREER QUE BERINGARIO TROMPETA ES RESPONSABLE BAJO EL ARTÍCULO 25(3)(a) DEL ESTATUTO DE ROMA EN LA MODALIDAD DE AUTORÍA INMEDIATA POR EL CRÍMEN DE LESA HUMANIDAD DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y EL CRÍMEN DE GUERRA DE USO DE ARMAS ENVENENADAS**

De conformidad con el artículo 25(3)(a) del ECPI, es penalmente responsable quien cometa un crimen por sí solo o por conducto de otro;<sup>193</sup> una persona es responsable inmediatamente cuando lleva a cabo personalmente los elementos del crimen con el requisito de intención y conocimiento contenido en el art. 30 del ECPI.<sup>194</sup>

Para comprobar la autoría inmediata, es necesario que (i) el imputado lleve a cabo físicamente un elemento objetivo del crimen; (ii) actúe con la intención y el conocimiento conforme al artículo 30 del Estatuto, a menos que se disponga de otro elemento subjetivo en el Estatuto o en los EC; y (iii) un elemento subjetivo específico o *dolus specialis* cuando sea requerido por un crimen particular.<sup>195</sup>

**1. Beringario trompeta llevó a cabo los elementos objetivos de los crímenes**

---

<sup>190</sup> Hechos del caso, párr. 42

<sup>191</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias, Anexo 9, regla 1

<sup>192</sup> Hechos del caso, párr 41

<sup>193</sup> ECPI, art. 25(3)(a)

<sup>194</sup> CPI *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Judgement, párr 735

<sup>195</sup> CPI, *Prosecutor v.s Bosco Ntaganda*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Bosco Ntaganda, párr 136

Los elementos objetivos de los crímenes son aquellos que el perpetrador debe cometer físicamente,<sup>196</sup> los cuales consisten en hacer uso de toxinas como un medio de guerra<sup>197</sup> y realizar el traslado forzoso de población.<sup>198</sup>

Dentro del presente caso, el propio Trompeta es quien, por sí mismo, llevó a cabo la acción de verter toxinas en el agua que emana de la cueva sagrada a sabiendas de que esta sería consumida por la población indígena para realizar sus rituales, provocó afectaciones a la salud del pueblo de los Daruhua Inika Manu, como dolores estomacales y deshidratación que conllevaron a consecuencias fatales.<sup>199</sup> El traslado forzoso del pueblo indígena de su tierra legítima a otro lugar con condiciones más favorables para su salud y la plena celebración de sus ritos, resulta indispensable para la subsistencia de la población, no solo para consumo civil, sino, también constituye parte importante de la cultura del pueblo.<sup>200</sup>

En consecuencia, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que se cumplen los elementos objetivos del crimen.

## **2. Beringario Trompeta cumple con los elementos subjetivos de los crímenes**

La comisión de los crímenes requiere que los sospechosos lleven a cabo los elementos subjetivos de los crímenes que se les imputan, incluido cualquier *dolus specialis*, intención requerida para el tipo de crimen de que se trate.<sup>201</sup>

El elemento subjetivo general de los crímenes competencia de la Corte refiere a la intención y conocimiento sobre la comisión de un crimen; la intención se refiere a cuando el autor se propone incurrir en una conducta o pretende causar una consecuencia, mientras que el conocimiento implica la conciencia de que existe circunstancia que producirá una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos.<sup>202</sup>

---

<sup>196</sup> CPI, *The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, Corrected Version of Décision relative à la confirmation des charges portées contre Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de cuestiones Preliminares I, 13 de noviembre 2019, No. ICC-01/12-01/18. párr 787

<sup>197</sup> ECPI art. (8)(2)(e)(8)

<sup>198</sup> ECPI art. 7(1)(d)

<sup>199</sup> Hechos del caso, párr. 46

<sup>200</sup> Hechos del caso, párr. 14, 46

<sup>201</sup> CPI, *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, Sala de Juicio I, 14 Marzo 2012, ICC-01/04-01/06, párr. 926; TPIY, *The Prosecutor v. Milomir Stakic*. Trial Judgement, párr. 495

<sup>202</sup> ECPI, Art. 30

En el presente caso, Trompeta conocía las circunstancias de hecho que conllevan a la comisión de Crímenes de Guerra y CLH, ya que elaboró y ejecutó, sin previa autorización por sus superiores, un plan que consistió en envenenar a la población indígena para conseguir que dicha población se trasladara y poder continuar con sus operaciones ilegales dentro de la cueva de abisumeido.<sup>203</sup>

Asimismo, la admisión de culpa hecha por Trompeta comprueba que conoce la naturaleza criminal de sus actos y que estos son constitutivos de crímenes competencia de la Corte. Por lo que existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que Trompeta cumple con los elementos subjetivos de los crímenes

#### **H. EL USO DE LA DECLARACIÓN DE LA FIGURA DE USO LIMITADO CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 54(3)(d) DEL ESTATUTO DE ROMA VULNERA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**

El artículo 54 del ECPI<sup>204</sup> prevé las facultades de la Fiscalía para establecer acuerdos que considere pertinentes, sin embargo, no se encuentra expresamente regulada la figura de una Declaración de Uso Limitado (en adelante, DUL), el DUL implica tomar las medidas necesarias para la investigación de de violaciones bajo la jurisdicción de la Corte,<sup>205</sup> lo cual implica la celebración de acuerdos.<sup>206</sup>

De conformidad con el preámbulo del ER establece que uno de sus fines es poner fin a la impunidad,<sup>207</sup> tanto así que las víctimas cuentan con derechos que implican que se lleve a cabo una investigación adecuada con el fin de evitar la impunidad.<sup>208</sup>

El acuerdo utilizado dentro del presente caso consiste en una DUL, la cual implica que no se podrán utilizar en contra de Trompeta las confesiones que realizó a la Oficina de la Fiscalía;<sup>209</sup> por lo que esta figura va en contra del objeto y del ER, toda vez que las declaraciones hechas por Trompeta funcionan como una pieza clave para comprobar la comisión de CLH y Crímenes de Guerra.

---

<sup>203</sup> Hechos del caso, párr 45 y 46

<sup>204</sup> ECPI, art. 54

<sup>205</sup> Sala Especial de Kosovo, *The Prosecutor v. Hashim Thaçi, Kadri Veseli, Rexhep Selimi, and Jakup Krasniqi*, Decision on Thaçi Defence Motion Regarding Prosecution Agreements on Statement of Limited Use, Panel de Juicio II, 05 april 2023 KSC-BC-2020-06, párr 11

<sup>206</sup> ECPI art. 54 (d)

<sup>207</sup> ECPI, preámbulo

<sup>208</sup> CoIDH, *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, Sentencia, Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. párr 237

<sup>209</sup> Respuesta a las preguntas aclaratorias, Anexo 3

El uso del DUL implica violaciones en perjuicio de las víctimas ya constituye una imposibilidad de sustanciar el proceso y corresponder a la gravedad de los hechos, pues el resultado reflejaría la gravedad y responsabilidad de las personas involucradas, lo que impediría el acceso de las víctimas a un proceso a la verdad, justicia y reparación. Por lo anterior, existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que la figura DUL, vulnera los derechos de las víctimas.

## VIII. PETITORIOS

1. La Corte tenga por acreditada la participación de las Víctimas en la audiencia de Confirmación de Cargos de conformidad con el artículo 68(3) del Estatuto de la Corte Penal Internacional
2. Que esta Corte declare que los hechos que tuvieron lugar en el sitio de Abisumeido satisfacen los elementos contextuales y particulares de los Crímenes de Lesa Humanidad
3. Que esta Corte declare la existencia de un Conflicto Armado No Internacional y la comisión de Crímenes de Guerra
4. Que esta Corte confirme los cargos en contra Geert Van Der Weyden como responsable bajo el artículo 28(a) del Estatuto de Roma por el Crimen de Guerra de Destrucción de Edificios Religiosos
5. Que esta Corte confirme los cargos contra Berengario Trompeta como responsable bajo el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma por el Crimen de Lesa Humanidad de Traslado Forzado y el Crimen de Guerra de uso de Armas Envenenadas
6. Que esta Corte declare que la aplicación de la figura de la Declaración de Uso Limitado contemplada en el artículo 54(3)(d) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, vulnera los derechos de las Víctimas.

## IX. REFERENCIAS

### OBRAS

1. ABDULKADER H. SINNO. *Estructura organizativa de los Grupos Armados y sus Opciones Estratégicas*. Comité Internacional de la Cruz Roja. N° 882 de la versión original, junio 2011
2. HENCKAETS, JEAN-MARIE Y LOUISE DOSWALD-BECK *Customary International Humanitarian Law, Volume I: Normas*, CICR/Beck Louise eds.2007
3. TRIFFTERER, OTTO. AMBOS, KAI, “The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.” 3era ed., C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016,
4. CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1899, Convención II de la Haya de 1899 Relativa a las Leyes y usos de la Guerra Terrestre y Reglamento Anexo,1899
5. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, *Examples of violations of the rules of international law committed by the so-called armed forces of Slovenia, Yugoslavia*, Ministerio de Defensa